BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLIX — Núm. 14.057

EDICION DE 60 PAGINAS

Dirección: Inspección General de Justicia, Rivadavia 413 - U. T. 33-3991.
Oficina de Administración: Uruguay 643, Teléfonos: Jefe: 37-1100. Informes 37-1200.

Buenos Aires, Lunes 30 de Junio de 1941

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	**$ 0.20**
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	**" 0.50**
Nueva Ley de Quiebras número 11.719	**" 0.50**
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	**" 0.50**
Tribunales de la Nación	**" 2.—**
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	**" 2.—**

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	**$ 2.50**
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	**" 5.—**
Número suelto	**" 0.50**

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 28 de Junio de 1941

	m$n.
Por avisos	2.631.—
Por marcas	600.—
Por suscripciones	2.30
Por venta de ejemplares y folletos	10.—
Total	3.243.30

Nicolás A. Carbone
Jefe Interino de la Sección Boletín Oficial

Señor suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes del vencimiento de su subscripción. Renuévela dentro del mismo mes para evitar la suspensión en el envío.

El importe correspondiente puede remitirlo en cheque o giro postal.

LA ADMINISTRACION

SUMARIO

Mensaje del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

72.516. — Mensaje N.º 47. — Relativo a diversos aspectos del servicio telefónico público. (página 1)

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Guerra

92.983.—6822. — Acordando subvenciones especiales a varias asociaciones de tiro. (página 5)

92.982.—6823. — Acordando subvenciones especiales a varias asociaciones de tiro. (página 5)

93.601.—6856. — Reglamento de Sueldos y Asignaciones del Ejército (R. R. M. 56). — Se le agrega un párrafo. (página 5)

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Guerra

2816.—Designando Jefe de las Fuerzas que participarán en el acto militar que se efectuará el día 9 de Julio próximo. (página 5)

Resoluciones de Reparticiones

Dirección de Minas y Geología— (página 6)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual (Ley 11.723). (página 48)

Crónica Administrativa

Tipo de oro— (página 6)

Tipo de compra y venta de divisas— (página 6)

Banco Central de la República Argentina— (página 6)

Avisos

Nuevas licitaciones— (página 6)

Edictos del día— (página 7)

Nuevos contratos de sociedades de responsabilidad limitada— (página 8)

Avisos diversos— (página 9)

Nuevas transferencias de negocios— (página 9)

Nuevas convocatorias— (página 10)

Transferencias anteriores de negocios— (página 18)

Convocatorias anteriores— (página 20)

Licitaciones anteriores— (página 23)

Edictos anteriores— (página 26)

Contratos anteriores de sociedades de responsabilidad limitada— (página 41)

Sección balances

1289.—Soc. Anón., Confitería del Aguila Ltda. (página 10)

1229.—Sociedad Anónima, Bodegas y Viñedos Giol. (página 11)

1843.—Textil, Inmobiliaria, Comercial y Agrícola, "T. I. C. A.", S. A. (página 11)

1867.—Hurlingham Club (S. A.). (página 12)

92.—Estancias Sara Braun, Sociedad Anónima. (página 13)

83.—Librería del Colegio, S. A. (página 13)

1578.—Buenos Aires Building Society Limitada. (página 14)

1697.—Empresa Telefónica del Sud, Sociedad Anónima. (página 14)

90.—Sociedad Anónima, Estancias La Colmena, Cía. Ltda. (página 15)

70.—Sociedad Anónima Ganadera, Pardo Darwin. (página 16)

49.—Sociedad Anónima Ganadera, Cancha Distante. (página 16)

48.—Compañía Proveedora de Forrajes, Sociedad Anónima. (página 17)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Mensaje del Poder Ejecutivo relativo al Servicio Telefónico Público

72.516. — Mensaje N.º 47

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1940.

A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad, a fin de satisfacer el pedido de informes sancionado en sesión de 12 de junio ppdo., sobre algunos aspectos del servicio telefónico público.

1.º — "Para qué fecha cree el Poder Ejecutivo que podrá estar en condiciones de decretar las modificaciones de tarifas y servicios de la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata, de acuerdo con lo expresado en el artículo 1.º del decreto de 13 de noviembre de 1939".

El plan técnico y tarifario telefónico puede dividirse en cuatro ramas: 1.º — Abonos urbanos y su correspondiente clasificación. — 2.º — Comunicaciones interurbanas. — 3.º — Comunicaciones de interconexión. — 4.º — Servicios especiales.

Este estudio no puede hacerse aisladamente, vale decir, concretarse únicamente a la Compañía Unión Telefónica, pues existen en el país treinta empresas de carácter nacional, cuya lista puede observarse en la "Estadística" adjunta, motivo por el cual su realización se ha iniciado con vistas a los intereses generales de los pobladores. Se trata de una labor excesivamente compleja, en especial en lo que a las tarifas de interconexión se refieren, cuyo estudio demanda mucho tiempo y trabajo, pues una oficina posee más de mil tarifas existiendo otras tantas oficinas. Cada una de esas tarifas, debe ser controlada, de acuerdo con la distancia, por líneas ferroviarias o caminos públicos, lo cual pone de manifiesto la necesidad de ejecutar varios millones de operaciones.

Existiendo una diferencia o disconformidad con respecto a una tarifa fijada, el Poder Ejecutivo debe concretarse a lo que determina el artículo 6.º de la Ley N.º 750 1|2.

Con respecto a la revisión de las tarifas correspondientes a servicios especiales de la Compañía Unión Telefónica, aprobadas por decreto de 13 de noviembre ppdo., se estima que ella podrá ser efectuada en el presente año.

2.º — "Si las modificaciones a que se refiere el artículo anterior importaran una revisión completa de todo el plan técnico y tarifario del servicio telefónico o contemplaran solamente aspectos parciales del mismo".

El plan encara, como se ha expresado: 1.º — Tarifas de abono. — 2.º — Tarifas de comunicaciones interurbanas y de interconexión. — 3.º — Servicios especiales. Su utilización abarca la materia con proyecciones generales. Se ha iniciado, y a medida que las derivaciones del servicio en sí, o las reclamaciones del público señalan nuevas observaciones, se ha procedido al estudio de las tarifas, reclamando de las empresas discutiéndose con ellas cuando ha sido necesario y dejándose establecido los puntos de vista del poder administrador en todo aquello en que parecían lesionados, o lo eran, los intereses de los abonados.

El plan telefónico en materia tarifaria, no puede limitarse a una empresa, desde el momento que los intereses de los abonados son generales y comunes a la vez, ya que a todos asiste igual derecho que debe ser contemplado con igualdad de miras. Por otra parte, tampoco pueden existir, dentro de esa organización, tarifas análogas en zonas distintas. Hay oficinas que cuentan con millares de abonados y otras, donde aquéllos se reducen a una docena; lugares densamente poblados y zonas que podríamos considerar de fomento; beneficios comunes a una continua comunicación para los unos, y falta de ese beneficio para los otros, cuyo teléfono, más bien, se emplea en comunicaciones de larga distancia y no dentro del radio de abonados locales, todo lo que demuestra que el problema es complejo.

Ello no obsta para que, como se ha manifestado, se proceda dentro del presente año a la revisión de las tarifas correspondientes a servicios especiales de la Compañía Unión Telefónica.

3.º — "Si existe algún plan de tarifas del servicio telefónico a estudio del Poder Ejecutivo, propuesto por las empresas y en ese caso, desde qué fecha. En caso negativo, si se ha conminado a las empresas concesionarias a efec-

tuar dicha presentación y en qué fecha''.

En la actualidad no existe a estudio del Poder Ejecutivo ningún plan integral o general de tarifas telefónicas propuesto por las empresas. Sólo se encuentran a su consideración las correspondientes a los denominados servicios especiales, y algunas de índole común derivadas de apertura de nuevas oficinas, ampliaciones de servicios, revisión de tarifas ya en vigor, etc.

En lo que a las tarifas de servicios especiales se refiere, la Unión Telefónica presentó las que fueron aprobadas por decreto de 13 de noviembre de 1939 y que, como ya se ha manifestado se encuentran a revisión. En virtud de lo establecido en el artículo 5.° del citado decreto, con fecha 17 de noviembre de 1939, se procedió a notificar a la Compañía Argentina de Teléfonos, Compañía Entrerriana de Teléfonos, Compañía Telefónica Argentina, Compañía Interprovincial y demás empresas de carácter nacional que debían presentar las tarifas correspondientes a servicios especiales dentro del término de noventa días.

Hasta este momento han presentado tarifas a estudio y consideración del Poder Ejecutivo las empresas Compañía Argentina de Teléfonos, Compañía Entrerriana de Teléfonos, Compañía Telefónica Argentina, Compañía Telegráfico Telefónica Comercial, Empresa Telefónica de Río Gallegos, Empresa Telefónica de Nicasio López, Compañía Internacional de Teléfonos, Compañía Sudamericana de Servicios Públicos, Compañía Telefónica Interprovincial, Empresa Telefónica de General Alvear, Empresa Telefónica del Sud, Empresa de Antonio L. Gutiérrez, Empresa de Francisca V. Vda. de Rodríguez, Empresa de Santos E. Oroz, Empresa Telefónica de Eraldo Rescia, Empresa Telefónica de San Martín Iguzquiza y Compañía. Otras empresas notificadas han manifestado no prestarán servicios especiales. Esto en lo que se refiere a esta clase de servicios, pues en lo que se relaciona con los abonos y comunicaciones interurbanas y de interconexión, poseen en cada caso, aprobación del Poder Ejecutivo estando siempre a revisión, pues no deben existir tarifas definitivas de acuerdo con los principios legales de defensa de la economía de la población.

El servicio telefónico público ha experimentado en estos últimos años un marcado crecimiento que, es el paralelo del progreso del país y la intensificación de sus actividades. El Poder Ejecutivo, contemplando en toda su importancia y trascendencia el desenvolvimiento del mismo ha autorizado la habilitación de nuevas oficinas, el aumento de conductores, la modernización de centrales y circuitos, y toda medida llamada a propender a su mejor desarrollo, manteniendo la vigilancia necesaria en defensa de los intereses de los pobladores, desde el momento que, tratándose de un servicio público delegado, le asiste deber y derecho de controlar su funcionamiento tratando de mantenerlo dentro de las necesidades generales del país y de su economía.

Fuera de lo expresado, no existe un plan de tarifas de carácter general, propiamente dicho, propuesto por las empresas.

Con respecto a sus tarifas, desde 1938 se ha intervenido en el estudio o revisión de más de ciento veinte expedientes que contenían las propuestas por las empresas incorporadas al servicio telefónico público de carácter nacional, recayendo resolución en los mencionados en la lista que se agrega.

El plan telefónico, propiamente dicho, sometido a control, abarca, como podrá observarse en lo que respecta a las tarifas de distinto carácter de las empresas telefónicas de servicio público, todas las provincias y gobernaciones. Desde el momento que el Poder Ejecutivo por decreto de 21 de junio de 1935 dispuso la obligatoriedad de la interconexión, punto que incorporó el Decreto número 91.698, de 5 de octubre de 1936, el problema abarcó una mayor extensión, pero en el término de cinco años él ha sido regularizado, habiéndose aprobado las tarifas que impuso esa medida, o sea las de la interconexión. Su nueva revisión es la misión que debe encararse, pero ello, como se ha expresado, es un trabajo denso donde no entra sólo el mejor buen deseo.

Además de ello, hanse aprobado numerosos convenios de tráfico, de que informan los Decretos 9415, de 2 de agosto de 1938; 13.595, de 30 de septiembre de 1938; 21.163, de 7 de enero de 1939; 28.468, de 13 de abril de 1939; 33.781, de 16 de junio de 1939; 37.532, de 2 de agosto de 1939; 37.800, de 3 de agosto de 1939 y otros, como también a los efectos de establecer una tarifa general para los abonados, los decretos relacionados con la aprobación de los modelos de aparatos destinados al uso de aquéllos y que son: N.° 6783, de 24 de junio de 1938; Compañía Internacional de Teléfonos. N.° 6787, de 24 de junio de 1938, Compañía Telegráfico Telefónica Comercial. N.° 7142, de 1.° de julio de 1838, Empresa Telefónica del Sud. N.° 7794 de 8 de julio de 1938, Empresa Telefónica Macachinense. N.° 10.296, de 16 de agosto de 1938, Compañía Sudamericana de Servicios Públicos. N.° 10.547, de 22 de agosto de 1938, Empresa Telefónica de Jujuy. Número 10.545, de 22 de agosto de 1938, Empresa Telefónica de Río Gallegos. Número 13.231, de 28 de septiembre de 1938, Compañía Argentina de Teléfonos. N.° 13.232 de 28 de septiembre de 1938, Empresa Eléctrica y Telefónica de San Antonio Oeste. N.° 13.786, de 5 de octubre de 1938, Empresa Telefónica de don Ramón Tarrio. N.° 13.787, de 5 de octubre de 1938, Compañía Entrerriana de Teléfonos. N.° 14.747, de 14 de octubre de 1938, Empresa Telefónica de Neuquén y Río Negro. Número 23.305, de 2 de febrero de 1939, Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia y N.° 29.517, de 24 de abril de 1939, Empresa de Jesús Alonso. Los modelos de la Compañía Unión Telefónica, habían sido aprobados por Decreto N.° 63.575, de 13 de julio de 1935.

Las tarifas aprobadas por el Poder Ejecutivo en todos los casos, tienen carácter provisional y quedan sujetas a revisión cuando éste lo considere conveniente. Su vigor no es objeto de reclamaciones, pues la mayoría de los reclamos se relacionan con la falta de provisión del servicio y la clasificación de las categorías.

4.° — ''Fundamentos y razones en que se basó la petición de la Compañía Unión Telefónica, en la que solicitó del Poder Ejecutivo, se le reconociera la prestación de servicios especiales con sus tarifas correspondientes, con anterioridad al 28 de marzo de 1934, petición que motivó el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 13 de noviembre de 1939''.

En fecha 19 de enero de 1928, la Compañía Unión Telefónica a requerimiento de la Dirección General de Correos y Telégrafos, presentó el detalle de los servicios especiales que realizaba, con sus correspondientes tarifas. El 1.° de julio, dichas tarifas fueron elevadas a conocimiento del Ministerio del Interior. En esa oportunidad, la Administración Postal y Telegráfica expresaba que ''sin duda, la conveniencia de responder a las exigencias de ciertos abonados de necesidades complejas, determinó a la compañía, a crear tales servicios con un criterio práctico de acomodación a las circunstancias, que revela un buen propósito de servir al público''. Pedía además, que se agregaran esos antecedentes al expediente 5155 I|923 y a la nota N.° 33.622-Sc., el primero elevado el 23 de agosto de 1924 y la segunda el 22 de octubre de 1926. Por resolución del Ministerio del Interior del 9 de abril de 1929 y atento al fallo del señor Juez Federal, doctor Miguel L. Jantus, el Ministerio le devolvió a la Dirección General todos los expedientes relacionados con reclamaciones contra la Compañía Unión Telefónica.

Un mes más tarde, el 14 de mayo, la Dirección General de Correos y Telégrafos se dirigió a la referida compañía invitándola a que sometiera a consideración del Poder Ejecutivo las tarifas de los servicios denominados especiales, mientras que por separado, días antes, la Compañía Unión Telefónica, con fecha 3 de mayo de 1929, se había dirigido al Ministerio del Interior, solicitando aprobación para aquellos servicios. También se notificó a la referida empresa que debía incluir los demás servicios y tarifas mencionados en su presentación de 19 de enero de 1928.

Por una nota, de 1.° de diciembre de 1932, la Compañía Unión Telefónica presentó un nuevo plan de servicios especiales y sus correspondientes tarifas. A su vez, la Dirección General de Correos y Telégrafos, comunicó a esa empresa que debía acompañar copia de diversos diagramas, solicitándole, al mismo tiempo le informara si en dichas tarifas regiría el 50 o|o de descuento para las oficinas de Correos y Telégrafos y el 10 o|o para las demás reparticiones. Posteriormente solicitó nuevos informes con respecto al material a emplearse. La empresa gestionó el 9 de mayo de 1934 que los antecedentes fueran agregados a su presentación de 30 de abril donde se formulaban nuevas propuestas. Las tarifas fueron observadas.

Por separado, tramitábanse facturas de esta clase de servicios, prestados a reparticiones públicas, entre ellas las de la Policía de la Capital. Habiendo la Dirección General de Correos y Telégrafos sometido al pronunciamiento del Poder Ejecutivo la gestión de pago de varias cuentas presentadas por la Compañía Unión Telefónica en concepto de prestación de diversos servicios no previstos en el decreto de 28 de mayo de 1907, que fijaba las tarifas de la empresa, el Poder Ejecutivo considerando que estaba debidamente acreditada la prestación de esos servicios, y que correspondía, por lo tanto, disponer su pago ya que el Estado no podía usufructuarlos gratuitamente en perjuicio de la empresa, y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, dictó el Decreto número 9716, de 28 de marzo de 1934, por el que reconoció a la Compañía Unión Telefónica el derecho a percibir el importe íntegro de las facturas observadas en concepto del ''cambio de domicilio'', de la ''extensión'', ''servicio de extensión de líneas'', ''extensiones de llaves'', ''extensiones de conexiones'', ''extensiones interceptando'', ''aparatos adicionales, conectados por extensión de línea general'', ''extensión al conmutador'' y ''conmutadores''.

Por el artículo 2.° de dicho decreto, disponíase: ''Reconócese, asimismo, a las compañías de teléfonos de jurisdicción nacional, el derecho a percibir el importe que hayan facturado y que facturaren por los servicios a que se refiere el artículo anterior y otros que pueden considerarse como ''especiales'', en razón de no estar previstos en el decreto de 28 de mayo de 1907, y en el de octubre 10 de 1910, hasta nuevo pronunciamiento del Podre Ejecutivo''.

Por Decreto número 42.338, de 24 de mayo de 1934, el Poder Ejecutivo estableció que lo prescripto en el artículo 2.° del Decreto número 9716, a que se ha hecho referencia, se refería a los servicios prestados hasta la fecha en que aquél se dictó.

Esta medida motivó la presentación de la Compañía Unión Telefónica de 31 de enero de 1935, que corre en el expediente 11.771-C-934, por la que solicitaba, después de fundar esa presentación, que se reprodujera el decreto de 28 de marzo de 1934, limitando, eso sí, el reconocimiento de los servicios especiales a que se refería el artículo 2.° de aquél, a la prestación de los servicios por convenio, a los ministerios, oficinas y reparticiones del Estado.

Pasadas las actuaciones respectivas al señor Procurador del Tesoro, este funcionario consideró que el decreto de marzo 28 de 1934, era el que interpretaba con acierto y justicia la situación de hecho creada por la prestación de esos servicios —especiales— y que si no habían sido aprobadas las respectivas tarifas, no era menos cierto que el Gobierno los usaba aún.

''Si el Poder Ejecutivo —agregaba el señor Procurador del Tesoro— resolviera mantener la tesis restrictiva de que informa el decreto de 24 de mayo de 1934, la empresa podría hacer uso del derecho de suprimir esos servicios y perseguir el cobro de los mismos hasta la fecha en que sean utilizados''.

Por su parte, el señor Procurador General de la Nación expresaba en el mismo expediente: ''Adhiero al dictamen del señor Procurador del Tesoro, de fecha 21 de febrero ppdo. El Poder Ejecutivo puede, ciertamente, objetar las cuentas si las considera excesivas; pero sea mucho o poco lo que pague, algo ha de pagar por servicios telefónicos especiales, que el mismo ha solicitado y que sigue recibiendo. Aquí no se trata de abusos en la interpretación de tarifas aprobadas. Si no existe tarifa previa para esos servicios especiales aprobados por decreto, correspondería fijarla para lo sucesivo, lo que en forma alguna significa que los servicios aludidos deban reputarse ilegales y además gratuitos, por lo que respecta al pasado''.

Los fundamentos de la empresa, en el pedido de 31 de enero de 1935, que se ha citado, eran: Que la empresa prestaba al Gobierno Nacional en sus distintos ministerios, oficinas y reparticiones, servicios especiales consistentes en oficinas telefónicas privadas (conmutadores), líneas directas, teléfonos internos, etc., y que esos servicios representaban para el Gobierno Nacional una apreciable economía, resultándole más baratos y cómodos que la instalación de innumerables teléfonos sueltos de servicio común.

Que esos servicios especiales habían sido provistos únicamente a pedido del Estado con quien convino en cada caso contratos en los que se fijaron el precio de cada servicio y las condiciones de prestación de los mismos.

Que durante varios años el Estado cumplió con esos contratos, abonando cada ministerio o repartición los servicios especiales que se prestaban, sin otro trámite que la comprobación de que las facturas se ajustaban a los precios establecidos en el contrato; que esas cuentas, a partir de 1932, fueron observadas, razón por la cual la empresa se vió obligada a iniciar gestiones administrativas para obtener su pago, por Acuerdo de Ministros, Decretos del Poder Ejecutivo o resoluciones ministeriales.

Que en un expediente del Ministerio de Agricultura del año 1928, la Contaduría General de la Nación observó que no debía abonarse a la Compañía Unión Telefónica servicios especiales porque éstos carecían de tarifas aprobadas por el Poder Ejecutivo y que en esa oportunidad, el señor Procurador del Tesoro, había dictaminado que: ''Concordante con la opinión de la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Asesoría Legal del Ministerio, considero que co-

rresponde abonar el servicio por cuanto, si ha sido efectivamente prestado, no cuadra, para negar el pago, fundarse en la falta o caducidad del contrato o en que las tarifas adicionales del caso se hacen a aprobación del Poder Ejecutivo''. Cita además el dictamen del señor Procurador General de la Nación: ''Pero es lo cierto que, después de vencido el plazo del contrato, el servicio cuyo pago se reclama se continuó prestando y se presta sin observación alguna por parte de ese Ministerio; de modo que, tratándose no de un servicio ordinario o común sino de un especial y extraordinario como que hubo de ser materia de un contrato particular, lo justo y equitativo a mi juicio, es satisfacer el servicio prestado en la forma y condiciones que sirvieron de base a su contratación''.

Que la Dirección General de Correos y Telégrafos sostuvo en ese caso que el cobro de la factura procedía por cuanto había sido aprobado por el Poder Ejecutivo el contrato respectivo.

Que ello dió motivo a que el Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros de 11 de julio de 1931, reconociera de legítimo cobro las facturas de servicios especiales.

Que habiendo sido observadas por Correos y Telégrafos otras facturas, el Poder Ejecutivo por decreto de 18 de abril de 1932, las declaró de legítimo abono.

Que la misma situación se presentó en las cuentas del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Policía de la Capital Federal.

Que legalmente no podía sostenerse que no debían pagarse los servicios especiales en ausencia de tarifa aprobada, pues la Ley 750 1|2 al referirse al régimen tarifario dispone que aquéllas deben conven.rse entre el Estado y el concesionario, por lo cual es evidente —agregaba— que si el Estado ha convenido contratos con la empresa, por la provisión de servicios especiales, determinando de común acuerdo el precio de cada uno de ellos, se había cumplido, al menos, con respecto al Estado mismo, el requisito exigido por la ley.

Que si la empresa no tenía aún aprobadas las tarifas correspondientes a los servicios de que se trata, de modo alguno ello podía ser razón para no abonarlos.

Que si esa doctrina se considera viable la empresa tendría que optar por no hacer servicios especiales y limitarse a los ordinarios.

Que consideraba necesario que desaparecieran los distintos criterios, que existían al respecto, dictándose una norma de carácter general por la que se reconocieran esas cuentas.

Que a ese efecto citaba un dictamen del señor Procurador del Tesoro recaído en el expediente iniciado en el Estado Mayor del Ejército, donde aquel funcionario expresaba: ''Si bien la Unión Telefónica no estaría autorizada para cobrar tarifas especiales, por servicios que requieren instalaciones especiales, hay que considerar que tampoco está obligada a prestarlos, porque ninguna disposición lo establece''.

''La Compañía Unión Telefónica, de acuerdo a lo dispuesto en las ''advertencias'', puede cobrar tarifas especiales para los abonados que hagan mucho uso del servicio telefónico y la instalación especial, como la que sirve al Ministerio de Guerra, precisamente está demostrando que ese Departamento consideró su servicio como excediendo a los normales''.

''Además, ha existido un convenio entre ambas partes; se ha hecho uso y se sigue haciéndolo, no obstante haber declarado terminado el contrato''.

''La situación no es justa, como se ha dicho, porque si el Ministerio de Guerra considera que la Compañía no está autorizada a cobrar tarifas por esa instalación, debe, a su vez, suprimir ese servicio; ello sin perjuicio de que se abonaran los servicios hasta la fecha en que fueron utilizados, máxime teniendo en cuenta que el propio Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura, ha reconocido el derecho de la compañía de cobrar un servicio análogo prestado a ese Departamento''.

Observadas las tarifas de que se informa, la empresa, en 1939, presentó un nuevo plan.

En su presentación de 23 de agosto de 1939 (expediente 4724-M-939) hizo notar que si por el decreto de 28 de marzo 1934 se reconocía a las compañías telefónicas de carácter nacional el derecho a percibir el importe facturado por concepto de servicios especiales, con posterioridad, por el de 24 de mayo de dicho año, se estableció que ese reconocimiento quedaba limitado a la fecha del anterior.

Agregaba que desde entonces había continuado prestando los servicios señalados en el Decreto 9716 y otros considerados especiales, no sólo a las diversas reparticiones del Estado, sino también a las particulares. Tales servicios —manifestaba— requeridos por la técnica y los progresos telefónicos, son insistentemente pedidos y requeridos por los usuarios que, sin ellos, no disfrutarían de los nuevos sistemas de comunicaciones.

Exponía, además, la referida empresa, que como la falta de tarifas aprobadas podía crearle una situación incómoda, que en caso de producirse la obligaría a retirar todos aquellos servicios con el correspondiente grave detrimento para su economía, y con evidente perjuicio para la comodidad y necesidad de los usuarios, venía a solicitar que reconocieran como legítimos los importes facturados a partir del 28 de marzo de 1934, y que se facturaren de los servicios especiales detallados en su presentación.

Como se ha puesto de manifiesto la empresa ya había solicitado con anterioridad, la aprobación de servicios de esa naturaleza, no recayendo una resolución general, sino decretos relacionados con servicios prestados a reparticiones públicas.

Así, por ejemplo, el Poder Ejecutivo dió los decretos de: 11 de julio de 1931; 21 de julio de 1936; número 81.149 de 25 de abril de 1936; número 107.883 de 16 de junio de 1937; número 110.726 de 28 de julio de 1937; número 111.584 de 18 de agosto de 1937; número 116.498 de 14 de octubre de 1937; número 102.089 de 23 de marzo de 1937; número 2917 de 22 de abril de 1938; número 37.802 de 3 de agosto de 1939, referentes al reconocimiento de facturas presentadas por servicios telefónicos especiales.

5.° — ''Si dicha solicitación fué consultada a la Dirección General de Correos y Telégrafos y a otras oficinas técnicas y opinión emitida por dichas dependencias''.

El pedido formulado por la Compañía Unión Telefónica fué estudiado por el Servicio de Teléfonos de la Dirección General de Correos y Telégrafos, el que expresaba en su dictamen: ''Por principio, esta Jefatura sostiene que todo servicio telefónico público debe hallarse comprendido dentro de los términos del artículo 6.° de la Ley 750 1|2''.

''El Gobierno, de conformidad con lo que dicho artículo determina, no puede establecer por sí sólo las tarifas de las empresas consideradas nacionales, ni éstas, a su vez, imponerlas, ya que las tarifas serán fijadas por las empresas de acuerdo con el Poder Ejecutivo. El punto es esencial y a él se conforman, el desarrollo del servicio telefónico y el espíritu de la doctrina''.

''La técnica ha incorporado al régimen de esta clase de comunicaciones, nuevos sistemas, y el público los usa hoy más por necesidad que por hábito. Dichos sistemas o servicios especiales, carecen de autorización general y de tarifas, y hay que reconocer que la empresa ha formulado años atrás el correspondiente pedido, si bien las tarifas presentadas han merecido observación. No recayendo resolución en este asunto, ni formulado la empresa nuevos proyectos, el mismo se ha mantenido tal como se había iniciado''.

''La situación de muchas de las reparticiones nacionales está perfectamente encuadrada dentro del artículo 6.° de la Ley 750 1|2, pues siendo el Poder Ejecutivo quien autoriza las tarifas propuestas por las empresas, la aprobación de los contratos respectivos celebrados con la Compañía Unión Telefónica u otras compañías, fija en cada caso las que corresponden, y como ellas, precisamente, se refieren también a servicios especiales, el principio de reconocimiento existe''.

''Queda en pie lo que se relaciona con los servicios del público en general, punto que originará algunas cuestiones, especialmente reclamos que si bien no son abundantes, han llevado el asunto al seno de la Suprema Corte. Los contratos celebrados a este respecto —servicios especiales— entre empresa y usuario, lo ha afirmado la Repartición y lo ha confirmado la Corte, fueron nulos por existir respecto de su celebración, la prohibición de la ley (artículo 49.°, Ley 11.253, artículo 6.° de la Ley 750 1|2, artículo 1.° de la Ley 4408 y artículo 18 del Código Civil). Si en cambio, como lo ha declarado la repartición en varios casos, dichos contratos celebrados con particulares hubiera merecido la aprobación gubernativa, sus tarifas no podrían ser discutidas''.

''Tienen a su favor las empresas el hecho ya reconocido por los señores asesores legales del Gobierno, de que no existen servicios gratuitos. Ni el público tiene el derecho de pedirlos ni las empresas la obligación de brindarlos. La difusión de tales servicios es su mejor defensa''.

''El retiro de los sistemas especiales (conmutadores, extensiones, líneas domiciliarias, campanillas, etc.), que anuncia la Compañía Unión Telefónica en el caso de creársele situaciones incómodas, reviste gravedad. Bajo el punto de vista del mejor servicio debe contemplárselo como una medida contraria a los intereses generales de la población. El sistema de conmutadores y extensiones, principalmente, está incorporado al uso de oficinas públicas, comercios, etc., y no se podría fácilmente, prescindir de él. Es un adelanto y, siéndolo, es también una comodidad. La supresión daría lugar a protestas fundadas, y como el que paga tiene el derecho de pensar en sus beneficios, aunque las empresas no tengan el derecho de cobrarlos, la eliminación anunciada será indudablemente resistida. Correspondería, pues, regularizar esta situación que es vital para el desarrollo de las actividades privadas''.

''A juicio del suscripto, la mejor normalización es aquella que la ley manda: la aprobación de los servicios especiales y sus tarifas. Habiendo sido observadas por la compañía peticionante, correspondería acordarle un plazo urgente para formular nuevas propuestas, y hacer extensiva esta notificación a todas las compañías autorizadas por el Poder Ejecutivo''.

''Quedaría a resolver el reconocimiento retrospectivo de los servicios especiales, cuestión sobre la cual parcialmente existen antecedentes en distintos contratos, legalmente en vigor, sobre el uso de los mismos''.

En fecha 5 de septiembre de 1939, la Asesoría de la Dirección General de Correos y Telégrafos, después de considerar la presentación de la empresa expresó: ''El Poder Ejecutivo está facultado para aprobar con efecto retroactivo las tasas por prestación de servicios telefónicos ya prestados. La Corte Suprema en el ''leadingcase'' Ventafridda c|Unión Telefónica, ha dicho: ''Nada se opone a que para fijar tales tarifas se acepten las cobradas hasta determinado momento, con la declaración expresa de que el acuerdo requerido por la ley sea provisional y tenga efecto en el pasado, debiendo fijarse otras tarifas a partir de cierta fecha o después de estudiadas las nuevas propuestas por la empresa''.

''Por ello esta Asesoría después de estudiadas las directivas señaladas por la Corte Suprema al Poder Administrativo en los casos judiciales que se han mencionado, es del siguiente parecer:

1.° — ''Convalidar mediante decreto el cobro de los servicios especiales realizados por la Compañía Unión Telefónica desde el 28 de marzo de 1934 y que ésta indica a fojas 1 de estos obrados.''

2.° — ''Intimar a la mencionada empresa para que dentro del plazo que se le fije presente para su estudio por el Poder Ejecutivo las tarifas correspondientes a dichos servicios especiales''.

La Dirección de Telégrafos de la misma Dependencia, visto lo informado, se dirigió en fecha 12 de septiembre a la Dirección General, expresándole: ''No existe inconveniente en propiciar la aprobación de los servicios detallados a fojas 1, y no solamente no existe, sino que frente a la manifestación de la empresa de retirarlos—lo que originaría serios perjuicios— procede su regularización. Pero como ésta debe basarse en la aplicación de tarifas equitativas, punto esencial de defensa de los intereses públicos, procede también que la empresa, a la brevedad posible, presente su plan general, para lo cual podría acordársele un plazo de noventa días, haciéndose extensiva esta medida a todas las compañías telefónicas de jurisdicción nacional''.

''Quedaría en esta forma, regularizada una situación que merece ser contemplada, precisamente, por la importancia que cierta clase de servicios telefónicos representa en las actividades generales''.

''En cuanto al reconocimiento de tales servicios con anterioridad a la fecha en que fueron aprobados los mismos y sus tarifas —previo su correspondiente estudio— así como lo solicitó la Compañía Unión Telefónica basándose en el decreto del Poder Ejecutivo de 28 de marzo de 1934, esta Dirección hace suyo el dictamen de la Asesoría Legal''.

En fecha 20 de septiembre la Dirección General se dirigió al Ministerio del Interior elevando las actuaciones respectivas.

''El uso de los servicios de referencia —decía— constituye una necesidad de las actividades generales, y su aplicación ha sido incorporada al sistema actual por los progresos de la telefonía. Su retiro sería un retroceso en el perfeccionamiento de nuestras comunicaciones''.

''Procede, en este caso, regularizar esa situación, conforme al espíritu de las Leyes 750 1|2 y 4408, desde el momento que tratándose de servicios utilizados hoy en gran escala no deben ser gratuitos, ni la empresa, por su parte, puede cobrar por ellos lo que desee. En los demás servicios de comunicaciones de que se sirve la población y sujetos a leyes nacionales, existe una distinción de uso y de tarifas, como ocurre —citando un ejemplo— con los ferrocarriles''.

''Lo esencial, pues, en el presente caso, es la aprobación de los servicios especiales a que se refiere la empresa. Ya que no es posible pensar en su eliminación que originaría graves perjuicios; y lo esencial, también, es la aprobación de tarifas equitativas para que

la aplicación, por una parte y la utilización por otra, se ciñan al principio legal que determinan las leyes de la materia".

"Manifiesta la empresa que sus tarifas se encuentran a estudio del Poder Ejecutivo, pero debe opinarse a este respecto, que se trata de un expediente que data de muchos años atrás, razón por la cual correspondería acordarle un plazo que podría ser fijado en noventa días, para la presentación del plan general de sus tarifas, relacionadas con servicios especiales. Esta notificación podría hacerse extensiva a todas las compañías de servicios públicos consideradas nacionales".

"En cuanto al reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad, esta Dirección General en base a lo expuesto, cree que debe recabarse dictamen de los señores Asesores Legales del Gobierno, a fin de que se expidan sobre si se debe convalidar el cobro de los servicios especiales realizados y que se realicen por la Compañía Unión Telefónica desde el 28 de marzo de 1934, y que ésta indica a fojas 1 de estos obrados".

"Y finalmente, señor Ministro, considera esta Dirección General que se debe intimar a la mencionada empresa y demás compañías telefónicas de carácter nacional, para que dentro del término de noventa días, presente a estudio del Poder Ejecutivo el plan general de tarifas correspondientes a servicios especiales".

Pasado el expediente a consideración del señor Procurador del Tesoro, este funcionario expresó, en el mismo, en fecha 25 de septiembre último:

"En distintas oportunidades esta Procuración del Tesoro sostuvo y lo aceptó el Poder Ejecutivo que si bien las empresas telefónicas no estaban autorizadas para cobrar servicios especiales, tampoco estaban obligadas a prestarlos, de forma que cuando las reparticiones públicas requerían y beneficiaban de tales servicios, mediante convenios y a simple requerimiento, no podían excusar el pago de las facturas respectivas fundándolo exclusivamente en la inexistencia de tarifas, porque el convenio o la autorización para prestarlo importó en cada caso la fijación de tarifas con la conformidad de las partes (empresa y Poder Ejecutivo)".

"Las actividades determinadas por el progreso técnico de las trasmisiones telefónicas e inalámbricas, señalan a los servicios especiales de la referencia como de efectiva utilidad, cuando nos los hace indispensables, razón por la cual su supresión se traduciría en un perjuicio para sus usuarios, tal como se expresa en los precedentes informes".

"El hecho de que las propias dependencias del Poder Ejecutivo requieran la implantación de esos servicios especiales, indica el grado de utilidad de los mismos, y por ello, no pudiendo exigirse a las empresas su prestación con arreglo a la tarifa común, considero que para evitar su supresión y hasta tanto se aprueben las tarifas racionales que los rigen, puede el Poder Ejecutivo en uso de facultades legales que le son propias, autorizar el cobro de los servicios facturados y que se facturen, tal como se hiciera en el decreto de 28 de marzo de 1934, que no hizo otra cosa que dar carácter general a validaciones aisladas realizadas con referencia a servicios prestados a reparticiones públicas, en ocasión de la presentación de las respectivas facturas".

"Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia, en los autos "Víctor Ventafridda v.| Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata Ltda.", en su fallo de agosto 23 de 1937 (1), sostuvo "que la parte de la demanda relativa a la devolución de lo cobrado de más desde el año 1931 y en todo el tiempo anterior a la fecha del decreto de 28 de marzo de 1934, no puede prosperar toda vez que esos cobros han quedado legitimados por el artículo 2.° del susodicho decreto que reconoció a las compañías de teléfonos el derecho de percibir el importe de lo que facturen y hayan facturado por servicios especiales hasta la preindicada fecha". "Es visible que acerca de tales servicios el Poder Ejecutivo al autorizar los que enumera el artículo 2.° del decreto y al señalarles el precio que la Compañía de Teléfonos "haya facturado" ha usado de la facultad que le otorga la Ley 750 1|2, en términos generales".

"Nada se opone a que para fijar tales tarifas se acepten las cobradas hasta determinado momento con la declaración expresa de que el acuerdo requerido por la ley sea provisional y tenga efecto en el pasado, debiendo fijarse otras tarifas a partir de cierta fecha o después de estudiadas las nuevas propuestas por la empresa".

"Que la apreciación de la autoridad administrativa acerca de la justicia y responsabilidad de las tarifas a los fines de su aprobación, es por la Ley 750 1|2, facultad privativa del Poder Ejecutivo y éste puede usarla respecto al pasado, diciéndolo expresamente, como del porvenir, sin que los jueces tengan facultad para revisarlas dejándolas sin efecto o para modificarlas en cualquier sentido".

"De los considerandos de la sentencia transcriptos surge clara la facultad del Poder Ejecutivo, para aprobar las tarifas con retroactividad, vale decir, comprendiendo servicios facturados".

"Creo pues, que no existe inconveniente alguno de orden legal en que se proceda en la forma solicitada por la recurrente, sin perjuicio de que dentro de un término prudencial, las empresas presenten a la aprobación del Poder Ejecutivo, el régimen de tarifas de acuerdo a las cuales se efectúe la prestación de los servicios especiales".

En fecha 9 de octubre ppdo., el Ministerio del Interior devolvió las actuaciones a la Dirección General de Correos y Telégrafos, haciéndole notar que para que pudiera expedirse era menester que la empresa recurrente sometiera a consideración del Poder Ejecutivo las tarifas de los servicios especiales de que se trata, teniendo en cuenta lo resuelto últimamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso "Ventafridda v|. Unión Telefónica".

Notificada la empresa recurrente de esa resolución hizo su presentación en fecha 10 de octubre, manifestando al acompañar el detalle de los servicios: "1.° Que los servicios especiales a que esta presentación se refiere se han ido paulatina y sucesivamente incorporando al sistema en uso desde 1907 a medida que el progreso técnico telefónico los ha aconsejado y ha hecho posible su implantación. — 2.° Que estos servicios asumen en la actualidad caracteres de indispensables, como lo evidencia la constante y creciente solicitación, que de ellos hace el público; y 3.° Que los precios que se señalan son equitativos y corresponden a los que esta empresa viene cobrando desde la fecha de su implantación, no sólo a los particulares sino también a las oficinas públicas, que los utilizan en gran escala".

El organismo técnico de la Dirección General de Correos y Telégrafos se expidió sobre las tarifas presentadas, aconsejando su aprobación y expresando que este somero análisis de las tarifas y la indicación de que ellas pueden ser aceptadas, no excluía un estudio integral de las mismas ya que el régimen tarifario telefónico es muy complejo y no puede determinarse la equidad de algunas tarifas sin considerar su relación con las restantes.

"Los antecedentes de estos obrados, —se decía— y las causas que motivan el pedido de aprobación de tarifas, que se han aplicado y se aplican, no obstante la falta de aprobación gubernativa, nos inducen a aconsejar su aprobación, sujetas a una revisión general del plan tarifario cuando el Poder Ejecutivo lo crea conveniente, a lo que no puede obstar la aprobación particular prestada a estos servicios especiales, —suplementarios o auxiliares del servicio general— que las propias reparticiones del Estado usan y pagan a las tarifas de la compañía".

En fecha 7 de noviembre ppdo., el expediente fué remitido informando al Ministerio: "Como podrá apreciarse por el examen de las tarifas citadas no se ha hecho un estudio a fondo, ya que para ello hubiera sido necesario considerar todo el régimen tarifario de la referida compañía". "Los antecedentes que obran en las presentes actuaciones y las causas que motivan el pedido de aprobación de esas tarifas, no excluye la conveniencia de un estudio integral de todas las tarifas de la Compañía Unión Telefónica, en la oportunidad que así lo estimare el Poder Ejecutivo y es en virtud de esto que se considera que podría autorizarse pero sujetas a la revisión general de todo el régimen tarifario telefónico de la referida empresa".

En virtud de todas estas consideraciones, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de 13 noviembre ppdo., recaído en expediente que en original se acompaña.

Tal como se ha expresado, los servicios especiales se venían efectuando desde mucho tiempo atrás, especialmente en las oficinas públicas. La Dirección General de Correos y Telégrafos los tenía incorporados por contrato aprobado por decretos del Poder Ejecutivo de 23 de diciembre de 1911, 22 de enero de 1916, 20 de febrero de 1918, 1.° de septiembre de 1919, 21 de agosto de 1920 y 16 de marzo de 1923 y 19 de octubre del mismo año. Ministerios y oficinas nacionales habían celebrado contratos con la Compañía Unión Telefónica, incorporando a sus servicios comunes los especiales.

La aprobación de esas tarifas, entonces, tendía a normalizar una situación. Dichas tarifas, por otra parte, tienen carácter provisorio como todas las aprobadas en materia de servicios telefónicos, quedando siempre a revisión.

6.°—"Forma en que se realiza la fiscalización sobre el desenvolvimiento de la empresa y si se ha determinado su cuenta capital, así como si el aumento adicional del 7 o|o autorizado en las tarifas por decreto de 22 de septiembre de 1921, corresponde al monto de la contribución que debe aportar la referida empresa de acuerdo a la Ley 11.110 e informando si se ha realizado el contralor de los mencionados aportes"

Conforme a las facultades que acuerda la Ley 750 1|2 en sus artículos 75.° y 76.°, Ley 4408 y decretos del Poder Ejecutivo números 48.382, de 2 de septiembre de 1934 y 91.698, de 5 de octubre de 1936, la Dirección General de Correos y Telégrafos, realiza una constante fiscalización de los servicios de las empresas telefónicas de carácter nacional entre las que se encuentra la Compañía Unión Telefónica.

Esa fiscalización se extiende a todos los órdenes del funcionamiento de las compañías, en lo que respecta al servicio, vigilando sus instalaciones, autorizando ampliaciones o modernizaciones, nuevas líneas y oficinas, atendiendo los reclamos del público en forma constante, vigilando las tarifas, las guías de las empresas y el cumplimiento por parte de las mismas de disposiciones en vigor, informando al Poder Ejecutivo sobre mejoras o medidas de buen servicio y controlando de una manera especial todo lo que se relaciona con el funcionamiento telefónico.

Ejerce también esa Dirección General la vigilancia de las tarifas aplicadas al público y la consideración y remisión de aquéllas propuestas por las empresas a consideración del Poder Ejecutivo, como también el estudio de los convenios de tráfico y de las facturas presentadas por las compañías a los ministerios y reparticiones públicas.

El desenvolvimiento económico de las empresas ha sido estudiado cuando se vió su necesidad. Así, por ejemplo, el 7 de octubre de 1920, a raíz de un pedido de modificación de tarifas, formulado por la Compañía Unión Telefónica, fueron considerados los balances de la empresa desde 1910 con el propósito de llegar a conclusiones sobre los producidos y costo de los servicios. Posteriormente para comprobar si fué necesario el límite de utilidades del 8 o|o sobre el capital social señalado por el decreto del Poder Ejecutivo de 5 de octubre de 1922, presentóse un informe suscrito por el contador público, doctor Vito N. Petrera y D. Amancio Fandiño. Este informe provocó una ampliación, de 17 de noviembre de 1923, realizada por los miembros de la Comisión de Contadores que actuaba en la Dirección General de Correos y Telégrafos, presidida por los doctores Santiago B. Zacheo y César Liorente Sola y Vito N. Petrera. Nuevos informes fueron suscritos el 6 de mayo de 1923 por el Jefe de la Dirección de Telégrafos y el 4 de septiembre del citado año por la Dirección General, mientras que, por separado el doctor Víctor Barón Peña, realizaba un estudio en representación de la Inspección General de Justicia, sobre la situación de la Compañía Unión Telefónica a fin de establecer su capital y rendimiento. Por último, por decreto del Poder Ejecutivo de 8 de noviembre de 1934, fué designada una Comisión Especial integrada por un técnico de la Inspección General de Justicia, uno de la Contaduría General, uno de la Inspección de Contabilidad de los Ferrocarriles y dos de la Dirección General de Correos y Telégrafos para que efectuaran un estudio de la situación económica, financiera e industrial de la referida empresa, determinando separadamente la cuenta capital y el costo de los distintos servicios que realiza, con especificación de los diversos gastos de explotación, de administración, etc. y la forma como ellos inciden sobre los nuevos servicios. Dicha Comisión Especial se expidió con fecha 4 de marzo de 1937, motivando sus consideraciones la refutación de la Compañía Unión Telefónica de 29 de marzo del mismo año, lo que originó un nuevo informe de la Comisión designada por el Poder Ejecutivo de fecha 30 de abril del citado año.

Además el Poder Ejecutivo por decretos números 108.801, de 28 de junio de 1937, 55.444, de 21 de febrero de 1940 y 58.028, de 27 de marzo ppdo., ha designado a los agentes fiscalizadores previstos por el artículo 342.° del Código de Comercio.

El acopio de antecedentes sobre los gastos e ingresos de todas las empresas, su movimiento y personal, son reunidos juntamente con datos y gráficos ilustrativos, en la "Estadística Telefónica" de las cuales se han impreso varias —hasta la del año 1938— hallándose actualmente en preparación la correspondiente al año 1939.

Esta Estadística ilustra ampliamente sobre las actividades telefónicas y su crecimiento.

En lo que respecta al aumento del 7 o|o autorizado por decreto del Poder Ejecutivo de 22 de septiembre de 1921, se informa:

Al dictarse la Ley 11.110, de 11 de febrero de 1921, en la que quedaron comprendidos (artículo 3.°) todos los empleados y obreros permanentes de las empresas particulares de tranvías, teléfonos, telégrafos, gas, electricidad y radiotelegrafía, constituídas en virtud de la autorización del Gobierno Nacional o de la Municipalidad de la Capital Federal, se establecía, en su capítulo II, artículo 6.°, que los fondos de la Caja se formarían, entre otros, con una contribución mensual de las empresas (in-

(1) Agosto 4 de 1939.

ciso f) igual al ocho por ciento de los sueldos y jornales de todos los empleados y obreros permanentes, siempre que el sueldo no excediera de mil pesos, en cuyo caso la contribución debía pagarse, solamente, sobre esta última cantidad. El artículo 58 de la citada ley, puntualiza que: "a los efectos de la contribución de las empresas, quedan éstas facultadas para aumentar sus tarifas en la proporción necesaria a satisfacer el aporte que respectivamente les corresponda, previa aprobación de la autoridad que otorgó la concesión o a quien compete ejercer el contralor de las tarifas".

El Poder Ejecutivo, por decreto de 3 de septiembre de 1928, dictó la reglamentación de la Ley 11.110 y determinó en el artículo 16 de aquél que: "El aporte establecido por el inciso f) del artículo 6.° de la ley, deberá efectuarse por las empresas sobre el total de los sueldos y jornales de todos los empleados y obreros permanentes, determinados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.° de esta reglamentación y con prescindencia de la situación particular que, en materia de aportes, se pueda encontrar ante la Caja su personal. Cuando los empleados y obreros adquieran el carácter de permanentes por virtud de haber prestado más de seis meses de servicios, el aporte del inciso f) del artículo 6.° de la ley, que corresponda sobre los sueldos o jornales devengados durante esos seis meses, deberá ser ingresado por las empresas al tiempo en que ese personal pase a revistar como permanente". El artículo 17 del decreto de referencia establecía en su segunda parte: "Las empresas de cualquier jurisdicción, si no se avienen a ingresar el aporte del inciso f) del artículo 6.° de la ley, sin solicitar el aumento de tarifas, están obligadas a hacer uso de la facultad que les acuerda el artículo 58 de la ley. En este último caso calcularán el aumento de las tarifas necesario para cubrir el aporte, exclusivamente, y someterán el cálculo a la aprobación de la autoridad que les otorgó la concesión o a quien competa ejercer el control de las tarifas. El Presidente de la Caja intimará a las empresas el inmediato cumplimiento de la obligación predeterminada y, en su caso, las constituirá en mora por interpelación judicial. Producida la mora, dispondrá la promoción de juicio por daños y perjuicios".

"Presentado por una empresa el cálculo sobre aumento de tarifas o producida la resolución judicial que lo establezca, la Caja intimará a la Municipalidad o autoridad que haya otorgado la concesión o a la que corresponda el control de las tarifas, que apruebe el aumento calculado, y, en defecto de aprobación, la constituirá en mora por interpelación y promoverá el juicio correspondiente por daños y perjuicios".

Cabe dejar constancia que a tiempo de la discusión parlamentaria de la Ley 11.110 y a propuesta del entonces senador nacional doctor Leopoldo Melo, el artículo 58 de aquélla había sufrido una modificación, sobre el proyecto originario de la H. Cámara de Diputados, dándole al artículo 58 la redacción que actualmente tiene en el sentido de que el aumento sólo podía ser realizado por las empresas respectivas, previa aprobación de la autoridad que hubiera acordado el permiso o concesión.

Ahora bien: por decreto de 22 de septiembre de 1921, el Poder Ejecutivo, visto lo solicitado por la Compañía Unión Telefónica y de conformidad con lo establecido por el artículo 6.°, inciso f) y artículo 58 de la mencionada ley, autorizó a la empresa a aumentar en un 7 o|o sus tarifas. Dicho decreto, hasta la fecha, no ha sufrido modificación con excepción de la aclaración hecha por el Poder Ejecutivo por decreto de 3 de marzo de 1937, en el sentido de que tal descuento debía calcularse, con respecto a cuentas de la Administración Nacional, sobre la tarifa que el Gobierno está obligado a pagar, vale decir, no sobre la tarifa básica, sino sobre la neta.

A diferencia de lo previsto en otras leyes de jubilaciones de personal de empresas de servicios públicos, la número 11.110 no contiene disposiciones que determinen se compensen los déficit con los excedentes que pudieran producirse en la recaudación de sumas con motivo de aumentos de tarifas otorgados para el cumplimiento de esta ley.

Con respecto al ingreso efectuado por la Compañía Unión Telefónica, en concepto de la Ley 11.110 y relativo al personal, fondo formado por el aumento de las tarifas decretado en fecha 22 de septiembre del año 1921, los ingresos en los cuatro últimos años, han sido los siguientes: año 1936: $ 1.558.927.78; año 1937: $ 1.628.553.33; año 1938: $ 1.767.461.10 y año 1939: $ 1.835.833.96.

Cabe recordar que este asunto ya ocupó la atención de Vuestra Honorabilidad en la sesión del 20 de junio de 1934 fecha en que el señor diputado don Manuel Ramírez (h.), fundó un proyecto de informaciones al Poder Ejecutivo, contestado con mensaje 4 de julio de ese mismo año.

Posteriormente la Comisión Especial de Telecomunicaciones de esa H. Cámara se avocó a la investigación jurídica, técnica, económica y social del servicio telefónico. En la recopilación oficial de antecedentes publicada en 1936, existen informes valiosos sobre el problema telefónico.

En lo que se refiere al cumplimiento de la Ley número 11.110 por parte de la Unión Telefónica, el informe del asesor técnico contable designado por la Comisión Especial, contiene datos precisos que se estima no es necesario repetir (v. pág. 179), máxime tratándose de una cuestión que ya ha sido analizada por los órganos de estudio de esa H. Cámara y que ha tenido despacho de Comisión.

El Poder Ejecutivo al contestar el pedido de informes formulado cree que no puede dejar de expresar a Vuestra Honorabilidad su opinión de que el desenvolvimiento experimentado por el servicio telefónico público como elemento de progreso en la organización humana y como factor decisivo de intercambio espiritual en toda vinculación cultural, comercial y social, hace tiempo ha excedido el reducido marco legal que circunstancialmente le fijara la Ley número 4408 y que forzoso será dictar normas específicas apropiadas que mejor respondan a su utilidad y a los efectos de su uso y explotación, en la que será necesario prever en defensa del interés público afectado, la extensión de las facultades de contralor hoy tan precariamente otorgadas al Poder Ejecutivo y a la autoridad de aplicación.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

RAMON S. CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Guerra

Acordando subvenciones especiales a varias asociaciones de tiro

Buenos Aires, Junio 7 de 1941.

92.983. — 6822. — Visto el presente expediente T. 215 Cde. 45 (D. G. T. G.), por el que la Dirección General de Tiro y Gimnasia propone acordar subvenciones especiales a diversas asociaciones de tiro oficializadas; atento lo informado por la expresada Gran Repartición,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdanse las siguientes subvenciones especiales a las asociaciones de tiro que a continuación se expresan, con destino a mejoras de sus respectivos compos de tiro:

	$
Tiro Federal "Coronel Pringles" de Gaimán (Chubut)	4.000.—
Tiro Federal Argentino de 28 de Julio (Chubut)	4.000.—
Tiro Federal Argentino "Y. P. F." de Comodoro Rivadavia (Chubut)	6.000.—
Club Atlético y Tiro Federal de Camarones (Chubut)	4.000.—
Asociación Tiro Federal Argentino de San Julián (Santa Cruz)	4.000.—
Tiro Federal "Puerto Santa Cruz" de Santa Cruz	4.000.—
Tiro Federal "Patria" de Río Gallegos (Santa Cruz)	6.000.—
Tiro Federal de San Martín de los Andes (Neuquén)	4.000.—

Art. 2.° — La cantidad de (pesos 36.000.— m|n.) treinta y seis mil pesos moneda nacional, que importan las subvenciones que se acuerdan por el presente decreto, se imputará al Anexo F, Inciso 4.°, Partida 23 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

Acordando subvenciones especiales a varias asociaciones de tiro

Buenos Aires, Junio 7 de 1941.

92.982. — 6823. — Visto el presente expediente T. 215 Cde. 46 (D. G. T. G.), por el que la Dirección General de Tiro y Gimnasia propone acordar subvenciones especiales a diversas asociaciones de tiro oficializadas; atento lo informado por la expresada Gran Repartición,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdanse las siguientes subvenciones especiales a las asociaciones de tiro que a continuación se expresan, con destino a mejoras de sus respectivos campos de tiro:

Tiro Federal Argentino de Baradero (Buenos Aires)	$ 1.100
Asociación de Tiro y Gimnasia de San Gerónimo Sur (S. F.)	" 980
Tiro Federal de Mendoza	" 900
Asociación de Tiro y Gimnasia de Jujuy	" 850
Tiro Federal "7 de Marzo" de Patagones (Buenos Aires)	" 800
Tiro Federal de Córdoba	" 700
Tiro Federal "Brigadier Gral. Martín Rodríguez", de Tandil (Buenos Aires)	" 600
Tiro Suizo de Rosario (Santa Fe)	$ 550
Tiro Federal Argentino (Buenos Aires)	" 450
Tiro Federal Argentino de Santa Fe	" 350
Tiro Federal Argentino de La Quiaca (Jujuy)	" 300
Tiro Federal de Junín (Buenos Aires)	" 250
Tiro Federal Argentino de Villa María (Córdoba)	" 200
Tiro Federal Argentino de Rafaela (Santa Fe)	" 150
Tiro Federal de Salta	" 100
Tiro Federal de Lomas de Zamora (Buenos Aires)	" 50
Tiro Federal Argentino de Villa Guillermina (Santa Fe)	" 50
Tiro Federal Argentino de La Plata (Buenos Aires)	" 50
Tiro Federal de Luján (Buenos Aires)	" 50
Tiro Federal Argentino de San Justo (Santa Fe)	" 50
Tiro Federal de Las Rosas (Santa Fe)	" 50

Art. 2.° — La cantidad de ($ 8.580 m|n.) ocho mil quinientos ochenta pesos moneda nacional, que importan las subvenciones que se acuerdan por el presente decreto, se imputará al Anexo F., Inciso 4.°, Partida 23 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

Reglamento de sueldos y asignaciones del Ejército (R. R. M. 56). — Se le agrega un párrafo.

Buenos Aires, Junio 18 de 1941.

93.601. — 6856. — Visto el expediente letra D. G. A. N.° 460|41 Cde. 13 (Cdo. D. 6), Ad. I N.° 5703|41 Cde. 2 (D. G. A.), R. N.° 167|41 Cde. 39 (M. G.),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Agréguese como último párrafo del N.° 73 bis (Boletín Militar N.° 3663, 2.ª Parte), del Reglamento de Sueldos y Asignaciones del Ejército (R. R. M. 56), lo siguiente:

"Será acreedor a esta asignación el personal militar citado, solamente cuando tenga sus miembros de familia radicados en la guarnición donde presta servicios".

Art. 2.° — El señor Cuartel Maestre General del Interior dispondrá la inclusión del agregado en la nueva edición del Reglamento de Sueldos y Asignaciones del Ejército (R. R. M. 56).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en el Cuartel Maestre General del Interior.

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Guerra

Designando Jefe de las Fuerzas que participarán en el acto militar que se efectuará el día 9 de julio próximo.

Buenos Aires, Junio 14 de 1941.

2816. — A los efectos de la organización y preparación del acto militar que se efectuará el día 9 de julio próximo, en conmemoración del 125.° aniversario de la jura de nuestra independencia,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Desígnase al señor General de División D. Nicolás C. Accame, vocal del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Comandante en Jefe de las Fuerzas que participarán.

2.° — Desígnase para integrar el comando especial que organizará los diferentes actos, a los siguientes oficiales:

Coronel D. Pedro S. Abadie Acuña, del Estado Mayor General del Ejército.

Tenl. D. Guillermo C. Genta, del Comando del 1er. Ejército.

Mayor D. Guillermo Sosa, de la Plana Mayor del Inspector General del Ejército.

Mayor D. Abraham Granillo Fernández, del Comando de Caballería de Ejército.

Capitán D. Apolinario A. López, del Comando de Caballería de Ejército.

Capitán D. Alfredo N. R. Bartoletti, de la Plana Mayor del Inspector General del Ejército.

Capitán D. Saúl A. Bhürman, de la Plana Mayor del Inspector General del Ejército.

Capitán D. José A. Falconier, del Comando del 2do. Ejército.

Tte. 1.° D. Ernesto E. P. Taquini, del Estado Mayor General del Ejército.

Un oficial delegado del Cuartel Maestre General del Interior.

Un oficial de los Comandos de Caballería de Ejército, Aviación de Ejército y Defensa Antiaérea.

Un oficial de los Centros de Instrucción de Infantería, Artillería e Ingenieros.

3.° — Desde la fecha y a los efectos de estas formaciones, quedan subordinados al Comando en Jefe de las Fuerzas, los siguientes comandos, institutos y unidades:

a) 1.ª División de Ejército. Regimientos Nos. 6 y 7 de Infantería;

b) 1.ª División de Caballería, menos el Regimiento N.° 2 de Caballería y el Escuadrón N.° 1 de Zapadores Pontoneros;

c) Regimiento N.° 4 de Infantería Escuela, Regimiento N.° 6 de Artillería Escuela, Agrupación Antiaérea Escuela, Regimiento de Caballería Escuela y Agrupación N.° 1 de Comunicaciones;

d) Colegio Militar y Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral";

e) Escuela de Mecánica del Ejército y Batallón de Arsenales;

f) Aviación de Ejército.

4.° — El señor Inspector General del Ejército impartirá las directivas necesarias al Comando en Jefe de las Fuerzas.

5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en la Inspección General del Ejército (Plana Mayor). — Tonazzi.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Ministerio de Agricultura

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 84.178-1940.

Buenos Aires, Julio de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Arco Iris Ros, mayor de edad, argentino, casado, empleado, constituyendo domicilio en la calle San Martín 195, ante el señor Director General, se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría en terrenos no cultivados, labrados, ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 hs. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5000 (cinco mil) metros de largo en dirección Norte-Sud por 4000 mts., cuyo vértice Nor-Este, coincide con el esquinero Nor-Este del lote 5, de la fracción D, de la sección XXX del Territorio del Neuquén. — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. — Fdo.: Arco Iris Ros. — Recibido en mi oficina hoy veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas seis minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la presente solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio en el lote 5 de la fracción D, de la sección XXX del citado territorio y de conformidad con lo solicitado por el interesado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Enero 10 de 1941. — Fdo.: E. Martinelli, Jefe interino Servicio Minero. — Buenos Aires, Enero 14 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.25 jun.-N.° 5374-v.5 jul.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín. — Expte. N.° 82.708-1940.

General Fernández Oro, 23 de Febrero de 1940. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura. — El que suscribe, Felipe Luccioni, de profesión contratista de Vialidad, de estado casado, domiciliado en Fernández Oro, Territorio del Río Negro, al señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de minerales de primera categoría, no siendo petróleo ni sus afines especialmente carbón, en terrenos no alambrados ni cultivados, no se conoce al propietario y creo sea propiedad del Fisco, solicito el correspondiente cateo en una zona de (2.000) dos mil hectáreas, situadas en el Territorio del Neuquén, Sección XXX, fracción D., lote número 23 a ubicarse en la siguiente forma: Desde el esquinero Sud Este del lote número 23 mencionado, se medirán con rumbo Este (1.000) metros, de este extremo con rumbo Norte se medirán (5.000) cinco mil metros, desde este extremo se cuadra a la derecha y con rumbo Oeste se miden (4.000) cuatro mil metros, desde el punto determinado se cuadra al Sud y con ese rumbo se miden (5.000) metros cinco mil, interceptando así el límite Sud del lote 23 el que se recorre hacia el Este midiendo sobre el mismo (3.000) tres mil metros, se llega así al punto de partida, cerrando la figura la superficie solicitada. Es justicia. Fdo.: Felipe Luccioni. — Recibido en mi Oficina hoy veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta, siendo las trece horas cuarenta y siete minutos. Acompaña duplicado. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad del Banco de la Provincia de Buenos Aires, —lote 23— y don Emiliano Gregorini —lote 24— domiciliado en esta Capital, calle Maipú número 1228. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en los lotes 23 y 24 de la fracción D., de la Sección XXX de dicho Territorio y de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Enero 27 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Enero 28 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. Buenos Aires, Febrero 21-41. —Se registró la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos flúidos) a nombre del señor Tomás González, bajo el número 2417, folio 521 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.26 jun.-N.° 5425-v.7 jul.

Manifestación de descubrimiento de caolín mina "La Chula", presentada a nombre de los señores Antonio Barrios y José Arias, ubicada en el Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expte. N.° 84.903-1940.

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1940. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación, S|D. — Los que suscriben, Antonio Barrios y José Arias, ambos domiciliados en Puerto San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, se presentan y exponen: Que habiendo descubierto en el citado territorio de de Santa Cruz un yacimiento de caolín, vienen a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. El terreno donde está ubicado el yacimiento mencionado es de propiedad fiscal y está señalado en el plano de la Dirección de Tierras como el lote número 19, fracción A, zona de San Julián. El yacimiento está aproximadamente en el centro del citado lote. La mina llevará el nombre "La Chula". No hay minas colindantes. Fdos.: A. Barrios. — J. Arias. — La muestra que acompañamos ha sido extraída del sitio referido en esta solicitud. — Fdo.: A. Barrios. — J. Arias. — Recibido en mi Oficina hoy diez y nueve de octubre de mil novecientos cuarenta, siendo las once horas cero minuto. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Octubre 24-40. Pase al Servicio Minero a sus efectos Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de coalín, en el Territorio Nacional d Santa Cruz, Departamento Magallanes, presentada a nombre de los señores Antonio Barrios y José Arias. El punto de extracción de la muestra de descubrimiento de que se trata, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 19, de la Sección A, de la zona San Julián, de dicho territorio, a 5.000 metros al Este de un punto situado a 10.000 metros al Sud del esquinero Noroeste del lote 19 citado. Habiendo quedado establecido que la tierra afectada es de propiedad fiscal, corresponde ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119, del Código de Minería. Febrero 8 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119, del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repóngase los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Febrero 26|41. Se registró la presente manifestación de descubrimiento hecha por los señores Antonio Barrios y José Arias, bajo el número 95, folio 42, del Registro de Minas del Territorio Nacional de Santa Cruz. Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.11 jun.-N.° 4982-v.11 jun.
e.21 jun.-N.° 4982-v.21 jun.
e.30 jun.-N.° 4982-v.30 jun.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre

en el día 28 de Junio de 1941

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.39
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e) de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Con fecha 13 de junio de 1940, se estableció con carácter transitorio una bonificación en las tasas de redescuentos de un (1) punto para el papel corriente de dos firmas y de un punto con veinticinco centésimos (1.25) para el papel de tres firmas, de las cuales una sea bancaria.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

Llámase a licitación privada para el arrendamiento de una finca en la Capital Federal, destinada a los servicios de la Dirección de Maternidad e Infancia, dependiente del Departamento Nacional de Higiene. La casa, en buen estado de conservación, recién pintada, bien aireada, con calefacción central y servicios sanitarios, deberá estar dentro del radio limitado por el Paseo Colón, Independencia, Jujuy, Pueyrredón, Avenida Alvear y Avenida Leandro Alem, constando de las siguientes comodidades: veinte habitaciones como mínimo, hall, cinco cuartos de baño aproximadamente, dos cocinas, sótanos y comodidades para el servicio, por un alquiler máximo de mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1.200 m|n.) mensuales.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 7 de julio próximo a las quince horas, en la sede de la Comisión de Compras, calle Belgrano N.° 666, en presencia de los miembros de la citada Comisión, así como de los proponentes que deseen concurrir.

Los pliegos de condiciones y demás informaciones complementarias, pueden solicitarse en el lugar más arriba expresado. — Hugo J. D'Amato, Secretario General.

e.30 jun.-N.° L-909-v.2 jul.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a concurso de interesados por el término de treinta (30) días para presentar propuestas de instalación, funcionamiento y explotación de dos estaciones de radiodifusión que deberán funcionar en la primera zona (Capital Federal).

Por el mismo término se llama a concurso para la presentación de propuestas de instalación, funcionamiento y explotación de dos estaciones de radiodifusión que deberán funcionar en la zona de influencia correspondiente a sendas capitales del interior. Las propuestas serán abiertas públicamente por la Comisión de Compras en el acto del concurso a celebrarse el día 29 de julio de 1941, a las 16 horas, en el local de la mencionada Comisión, sito en la Oficina número 643 (6.° piso) del Palacio de Correos y Telégrafos. Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Compras de Correos y Telégrafos (Mesa de Entradas) 6.° piso, calle Corrientes 172, de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 los sábados.

Buenos Aires, Junio 30 de 1941. — Carlos H. Sal, Secretario General de Correos y Telégrafos.

e.30 jun.-N.° L-210-v.11 jul.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a: Licitación privada N.° 119; ramo: sillas de madera; apertura: julio 3, a las 15 horas. — Licitación privada N.° 120; ramo: papelería; apertura: julio 3, a las 15.10 horas.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1941. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.30 jun.-N.° L-212-v.3 jul.

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a partir del 30 de junio de 1941, para resolver la adquisición de los muebles, útiles e instrumental necesarios para habilitar el nuevo hospital de la Cárcel de Tierra del Fuego.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras 2587, 4.° piso, de 14 a 17 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, calle Las Heras 2587, 4.° piso, el día 21 de julio de 1941, a las 16 y 30 horas, en presencia del Escribano Mayor del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Junio 30 de 1941. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.30 jun.-N.° L-214-v.4 jul.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación privada hasta el día 18 de julio del 1941, a las 15 horas para la ejecución de las obras del camino de inmediato acceso a la estación Ugarteche, Zona del F. C. Pacífico, Provincia de Mendoza, Ley 5315.

Presupuesto $ 5.189 m|n. — Presentación de propuestas e informes: Belgrano 485. — Mendoza. — 4.ª Sección.

e.30 jun.-N.° L-908-v.4 jul.

Licitación pública para la adquisición de 25 motoniveladoras "Standard" y 15 motoniveladoras "Master", ambas de 3,66 m. (12'); 1 motor de repuesto para cada tipo y 2 arados para nieve, $ 1.000.000.

Las propuestas deben ser presentadas el día 31 de julio, a las 15.30 horas, en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.

e.30 jun.-N.° L-897-v.17 jul.

Licitación pública para la adquisición de 30 niveladoras con cuchillas de 2,44 m. (8'); 200 mantenedoras (abovedadoras livianas) y 30 equipos rodillos pata de cabra, $ 214.000.

Las propuestas deben ser presentadas el día 30 de julio, a las 15.30 horas, en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.

e.30 jun.-N.° L-896-v.17 jul.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por el término de veinticinco días, contados hasta el 29 de julio de 1941, a las 15 horas, para el suministro e instalación de cinco ascensores en la ampliación del edificio del Departamento Central de Policía, destinada al Cuartel de Bomberos.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sellado de ley y presentadas en sobre cerrado, en la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas, 6.° piso), en donde serán abiertas por el señor Escribano General de Gobierno, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran.

Planos y pliego de condiciones serán entregados, previo pago de ($ 5 m|n.) cinco pesos moneda nacional en efectivo, en la Secretaría General de la misma Dirección (6.° piso), donde también podrá concurrirse para informes y tomar vista de la documentación gratuitamente. Importe presupuesto oficial $ 104.300 moneda nacional.

e.30 jun.-N.° L-878-v.11 jul.

DIRECCION GENERAL DE IRRIGACION

Postergación licitación pública N.° 122

La licitación pública N.° 122, para la construcción de las Obras de Riego en la Isla Choele Choel (Territorio del Río Negro). cuya apertura debía realizarse el 1.° de julio a las 16 horas, ha sido postergada para el día 19 de agosto próximo a las 16 horas. — El Director General.

e.30 jun.-N.° L-211-v.4 jul.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 1

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Juan José Alfredo Agote**.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1941. — Luis R. Gondra (h.), secretario.

e.30 jun.-N.° 1294-s|p.p.-v.4 ago.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 3

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **María Celeste o María Celestina Bence**.

Buenos Aires, Junio 23 de 1941. — Julio A. de Kemmeter, secretario.

e.30 jun.-N.° 1283-s|p.p.-v.4 ago.

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Francisco Oddone o Addone**.

Buenos Aires, Junio 18 de 1941. — Julio A. de Kemmeter, secretario.

e.30 jun.-N.° 1279-s|p.p.-v.4 ago.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 4

El Juez doctor Enrique I. Cáceres, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Hedvigia Resch o Hedvigia Resch de Otter**.

Buenos Aires, Junio 24 de 1941. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

e.30 jun.-N.° 1296 s|p.p.-v.4 ago.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 5

El Juez doctor Manuel C. Olmos, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Juan López o López González**.

Buenos Aires, Junio 19 de 1941. — Enrique C. Corbellini, secretario.

e.30 jun.-N.° 1282-s|p.p.-v.4 ago.

El Juez doctor Manuel C. Olmos, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Encarnación Parra o Parra de Gordo**.

Buenos Aires, Junio 21 de 1941. — Enrique C. Corbellini, secretario.

e.30 jun.-N.° 1281-s|p.p.-v.4 ago.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 7

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Dolores Bermúdez de Molina**.

Buenos Aires, Junio 16 de 1941. — Aurelio E. Acuña, secretario.

e.30 jun.-N.° 1278-s|p.p.-v.4 ago.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 9

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Nicolás Bonavota**.

Buenos Aires, Junio 19 de 1941. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.30 jun.-N.° 1280-s|p.p.-v.4 ago.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 10

Por disposición del señor Juez Civil, doctor Román Garriga, hácese saber por quince días la disolución de la "Asociación Club Atlético Deportivo Arsenal", a fin de que los acreedores comparezcan dentro del plazo de treinta días a hacer valer sus derechos en la liquidación del nombrado Club.

Buenos Aires, Abril veintiocho de 1941. — Horacio Wásserzug, secretario.

e.30 jun.-N.° 1295 s|p.p.-v.17 jul.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza, a **Manuel Dems**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Junio 25 de 1941. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, (Centro).

e.30 jun.-N.° 1290-s|p.p.-v.4 ago.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Kimakichi Zana**, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio 23 de 1941. — Ernesto N. Black, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.30 jun.-N.° 1284-s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Angel García**, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio 23 de 1941. — Ernesto N. Black, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.30 jun.-N.° 1285-s|p.p.-v.4 ago.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Arturo Andrés González**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Junio 24 de 1941. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, Centro.

e.30 jun.-N.° 1288-s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Alberto Waisman o Weisman**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Junio 25 de 1941. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, Centro.

e.30 jun.-N.° 1293-s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Oscar Cepeda**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Junio 24 de 1941. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro.

e.30 jun.-N.° 1289-s|p.p.-v.4 ago.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor González Gowland, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Luis Fortunato Desimoni**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación a Celestino Fricant, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio 23 de 1941. — Rosendo M. Fraga, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.30 jun.-N.° 1291 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto González Gowland, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Nahum Kischinefsky**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho

en la causa que se le sigue por infracción a los artículos 204, 292 y 296 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio 25 de 1941. — Rosendo M. Fraga, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.30 jun.-N.° 1292 s|p p.-v.4 ago.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Jaime Levy**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Junio 23 de 1941. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.30 jun.-N.° 1287 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Julio Binchimán**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Junio 23 de 1941. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, piso tercero.

e.30 jun.-N.° 1286 s|p p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Italo Cioffi y Haydeé Suárez**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hicieren de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, Junio 25 de 1941. — Germán Terán, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.30 jun.-N.° 1298 s|p.p.-v.4 ago.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza al prófugo **Rafael Perez**, procesado por el delito de hurto, causa N.° 12.419, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Junio 26 de 1941. — Justo E. Rojo, secretario.

e.30 jun.-N.° 1299 s|p.p.-v.4 ago.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZGADO LETRADO DEL CHACO

Por disposición del Juez Letrado doctor Parera Deniz, emplazo por treinta días a herederos y acreedores de **José Lorenzo Reyes**, bajo apercibimiento.

Resistencia, Abril 17 de 1941. — Lorenzo R.Piñero, secretario.

e.30 jun.-N.° 1297 s|p.p.-v.4 ago.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CARLOS A. FOSSATTI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ciento treinta y dos. — En la Ciudad de Laboulaye, Capital del Departamento Presidente Roque Sáenz Peña, Provincia de Córdoba, en la República Argentina, a diez y siete días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y uno, ante mí: Robustiano Reyna Almandos, Escribano Público a cargo del Registro número treinta y cinco, comparece don Carlos Antonio Fossatti, argentino, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elena Cavallini, de este vecindario, hábil para este acto y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en el carácter de socio "Gerente" de la Sociedad que gira en esta República bajo el rubro de "Carlos A. Fossatti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya administración y uso de la firma social lleva de acuerdo con el contrato de sociedad celebrado por ante mí, el Escribano autorizante y en este Registro Notarial el día siete de Mayo del año mil novecientos cuarenta y uno corriente, bajo el número noventa y cinco y obrante al folio doscientos catorce del presente protocolo, al cual me remito, entre el otorgante y sus socios don Enrique Nelson Miles; don Juan Carlos Picazo Elordy; don Alberto Pedro Orlandini; don Ronaldo José Grant; don Raúl Alfonso González; don Santiago José Leonard; don José Fermín Goity; don Gastón Rosas; don Martín Iribarren; don Gerardo Lawford Dale; don Angel Orihuela; don José Ullate; don Manuel Benedi; don Hugo Ricardo Redlich; don Rodolfo Ricardo Redlich y don Ricardo Bernardo Redlich y cuya parte pertinente dice así: .... "Que constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "Carlos A. Fossatti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con sujeción a las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad se constituye a contar desde el día once de Abril del año mil novecientos cuarenta y uno corriente en que se inician las operaciones sociales y a cuya fecha retrotraen sus efectos .... El término de este contrato será de cinco años desde el once de Abril de mil novecientos cuarenta y uno hasta el diez de Abril de mil novecientos cuarenta y seis y podrá ser prorrogado por el voto favorable de las dos terceras partes de capital por períodos sucesivos de cinco en cinco años ...... Segunda: La Sociedad tiene por objeto la explotación de los negocios de remates-ferias, comisiones, consignaciones, acopios, administraciones, compra y venta de hacienda y cereales y frutos del país; arriendo y toda clase de contratos sobre bienes muebles e inmuebles y en general la explotación de todos los negocios y rubros afines, anexos o derivados de los ramos determinados precedentemente. — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Laboulaye, actualmente en la Avenida Independencia número veintitrés sin perjuicio de las sucursales, agentes o representantes que podrá establecer en cualquier punto de esta República o del extranjero .... Octava: La administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del socio señor Carlos Antonio Fossatti, a quien se designa en este acto como Gerente de la Sociedad. — El Gerente designado tendrá la representación de la Sociedad y podrá ejercer en nombre de la misma todos los actos y contratos autorizados por las Leyes y de manera especial los que constituyen el objeto de la Sociedad y que han sido mencionados en el artículo segundo; pudiendo además .... otorgar, aceptar y firmar escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren menester .... constituir domicilios especiales .... representar la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas de la República; conferir poderes generales y especiales .... Décimotercera: Los actos y operaciones de la Sociedad o las disposiciones que adopte relativas a la orientación de los negocios, así como las diferencias que surjan entre los asociados sobre la marcha de los negocios o al disolverse o liquidarse la Sociedad serán consideradas por los socios en las reuniones anuales y la resolución que se adopte deberá contar con el voto favorable de las dos terceras partes del capital, computados en la forma y por el procedimiento indicado en el artículo anterior. — A esos efectos y cualesquiera otros que no estuvieran expresamente contemplados en este contrato, cada socio representará tantos votos como acciones tenga....... Fuera de las reuniones anuales previstas precedentemente el Gerente o tres de los socios, podrán convocar en cualquier época a reunión, para tratar cualquier asunto que juzguen de interés para la mejor marcha de las operaciones sociales .... " — "El presente contrato social ha sido inscripto en el Octavo Libro de Registro de Sociedades Mercantiles de este Juzgado bajo el número ochocientos sesenta y uno a las páginas trescientos a trescientos ocho; como así también en el de Matrícula de Comerciantes bajo el número ochocientos treinta del segundo Libro a las páginas cien a ciento uno. — Río Cuarto, Mayo veinte de mil novecientos cuarenta y uno. — R. Roberts (Roberto Roberts, Secretario) — Juzgado Civil y Comercial de Segunda Nominación. — Río Cuarto". — Las transcripciones que anteceden son copia fiel de su original, doy fe y en presencia de los testigos que suscribirán este instrumento el señor Fossatti dijo: Que la Sociedad "Carlos A. Fossatti y Compañía — Sociedad de Responsabilidad Limitada", en cuya representación legal concurre a este acto, ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato social, establecer una sucursal en la Capital Federal, cuyo escritorio funcionará en la Diagonal Roque Sáen Peña número setecientos sesenta tercer piso, para atender, entre otras cosas inherentes a los negocios que forman el objeto de esta Sociedad establecidos en la cláusula segunda del contrato, el de consignaciones con casillas en los Mataderos de Liniers, Mercado de Frutos y Mercado de Avellaneda. — En consecuencia, por la presente escritura deja expresa constancia de dicha resolución y de la constitución del domicilio en la Capital Federal, a los efectos de la respectiva inscripción de la presente y del contrato social en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, haciéndose constar que dicha escritura de contrato fué íntegramente publicada por el término de Ley en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de lo cual doy fe. — No siendo para más, previa lectura y ratificación de su contenido, la firma, por ante mí, el Oficial público autorizante y los testigos don Paul Journé y don Eduardo Alvarez, vecinos y hábiles, de todo lo cual doy fe. — Carlos A. Fossatti. "Carlos A. Fossatti y Cía. Soc. Resp. Ltda." — Carlos A. Fosssatti. — Paúl Journé. — E. Alvarez. — Ante mí: R. Reyna Almandos. — Hay un sello y una estampilla. — Concuerda con su matriz doy fe. — Para la sociedad otorgante expido este primer testimonio que firmo y sello en tres sellos de un peso cada uno número veintinueve mil ciento tres, veintinueve mil ciento cuatro y veintinueve mil ciento cinco, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: catorce — Grant — Alfonso — dos: Vale. — (Firmado) R. Reyna Almandos. — Hay una estampilla y un sello" — "Certifico que el señor R. Reyna Almandos es Escribano Público Nacional como se titula en ejercicio de sus funciones en Laboulaye (Dpto. R. Sáenz Peña) que el sello, firma y rúbrica que anteceden son auténticos. — Córdoba, 18 de Junio de 1941. — (Firmado) Pedro Tosello". — "El que suscribe, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, certifica que el doctor don Pedro Tosello es secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en forma. Córdoba, 18 de Junio de 1941. — S. Novillo Corvalán.

Buenos Aires, Junio 21 de 1941. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.30 jun.-N.° 5554-v.4 jul.

VERRIOLA & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que el contrato de Verriola & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha sufrido las modificaciones de los siguientes convenios:

«En Buenos Aires a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta, reunidos los señores Vito Verriola, Adolfo Colombo y Carmelo Antonio Grippo, socios integrantes de Verriola & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada y los señores Vicente Verriola, argentino, casado, domiciliado en la Avenida La Plata número mil doscientos treinta, Capital, y Antonio Mango Pepe, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil sesenta, Capital, resuelven: Primero: Aumentar en sesenta mil pesos moneda nacional o sea en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el capital de Verriola y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que en su consecuencia queda elevado a ciento cuarenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: Incorporar a la sociedad, en calidad de socios, a los nombrados señores, Vicente Verriola y Antonio Mango Pepe, cada uno de los cuales suscribe veinte de las precitadas cuotas, de las que han integrado ya, en dinero efectivo, la cantidad de quince cada uno, obligándose a integrar cada uno, las cinco restantes, cuando la sociedad lo disponga por simple mayoría de capital. — Los señores Vicente Verriola y Antonio Mango Pepe, declaran conocer y aceptan todas las cláusulas del contrato constitutivo de Verriola y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Aceptar de cada uno de los señores socios Adolfo Colombo y Carmelo Antonio Grippo, el aumento de sus respectivos capitales en diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales cada uno de ellos ha integrado ya en dinero efectivo, la cantidad de cinco, obligándose a integrar cada uno, las cinco restantes, cuando la sociedad lo disponga, por simple mayoría de capital. — Cuarto: Designar un tercer gerente en la persona del señor Antonio Mango Pepe, con las mismas facultades y obligaciones que tienen los actuales, de acuerdo a la cláusula sexta del contrato social. — En consecuencia la sociedad se obligará sólo mediante la firma personal de dos, de cualquiera de los tres gerentes, puestas conjuntamente debajo de la denominación social. — Quinto: Aumentar en un cinco por ciento, elevándose en su consecuencia al diez por ciento el porcentaje que anualmente se reserva para depreciación de las maquinarias, herramientas, camiones, muebles, útiles e instalaciones, a que se refiere la cláusula séptima del contrato social. — En prueba de conformidad, los presentes firman cinco ejemplares de un mismo tenor, uno para cada uno, quedando el original extendido en el sello nacional de diez centavos, número cuatrocientos veintinueve mil setecientos diez, del año mil novecientos cuarenta, en poder del Señor Antonio Mango Pepe, a quien los firmantes encomiendan y autorizan por el presente, la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción de este convenio en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Vito Verriola. — A. Mango. — A. Colombo. — Vicente Verriola y Carmelo A. Grippo». — «Entre los siguientes señores: Vito Verriola, argentino, casado, Vernet 183, por una parte y Adolfo Colombo, argentino, soltero, General Hornos 1273, Carmelo Antonio Grippo, argentino, casado, Asamblea 270, Vicente Verriola, argentino, casado, Avenida La Plata 1230, Antonio Mango Pepe, uruguayo, casado, Rivadavia 4060, Agustín Caputo, argentino, naturalizado, casado, Las Casas 3669, Juan Jesús Pérez, argentino, casado, Las Casas 3669, y Luis Verriola, casado, argentino, Constitución 3871, por la otra, todos mayores de edad y cuyos domicilios, estado y nacionalidad se han indicado al nombrarlos, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Vito Verriola, vende, cede y transfiere a cada uno de los señores Adolfo Colombo, Carmelo Antonio Grippo, Vicente Verriola y Antonio Mango Pepe, diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y a cada uno de los señores Agustín Caputo, Juan Jesús Pérez y Luis Verriola, cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, lo que forma un total de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponde en la sociedad Verriola y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta cesión se efectúa por la suma de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, que el Señor Vito Verriola ha recibido antes de ahora en la siguiente forma: del señor Adolfo Colombo, diez mil pesos moneda nacional; del señor Carmelo Antonio Grippo, diez mil pesos moneda na-

cional; del señor Vicente Verriola, diez mil pesos moneda nacional; del señor Antonio Mango Pepe, diez mil pesos moneda nacional; del señor Agustín Caputo, cinco mil pesos moneda nacional; del señor Juan Jesús Pérez, cinco mil pesos moneda nacional; y del señor Luis Verriola, cinco mil pesos moneda nacional, a quienes por el presente otorga recibo en forma. — Tercero: Todos los firmantes del presente convenio, declaran conocer y aceptan todas las cláusulas que contiene el contrato constitutivo de Verriola y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su ampliación de fecha cinco de Abril de mil novecientos cuarenta, conviniendo que sus derechos y obligaciones, que con respecto a los mismos asumen por el presente contrato, tengan efecto retroactivo al día primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. — Cuarto: Por el presente, todas las partes autorizan al Señor Antonio Mango Pepe a gestionar la inscripción de este convenio en el Registro Público de Comercio. — De conformidad se firman ocho ejemplares de un mismo tenor, a un solo efecto. — Buenos Aires, 25 de Marzo de 1941. — Firmado: Vito Verriola. — A. Mango. — A. Colombo. — Carmelo A. Grippo. — Vicente Verriola. — Agustín Caputo. — Juan J. Pérez. y Luis Verriola». — «En Buenos Aires a los nueve días de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, reunidos los señores Vito Verriola, Adolfo Colombo, Carmelo Antonio Grippo, Vicente Verriola, Antonio Mango Pepe, Agustín Caputo, Juan Jesús Pérez y Luis Verriola, socios integrantes de Verriola y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada resuelven: Designar al socio señor Vicente Verriola para que, en reemplazo del Señor Vito Verriola, desempeñe el cargo de gerente que éste ha dejado voluntariamente en esta sociedad, por razones de salud y, autorizar al socio señor Antonio Mango Pepe para que gestione la inscripción de esta resolución, en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad, firman los nombrados. — Firmado: A. Mango. — A. Colombo. — Vito Verriola. — Luis Verriola. — Carmelo A. Grippo. — Vicente Verriola. — Juan J. Pérez y Agustín Caputo».

Buenos Aires, Junio 21 de 1941. — Carlos Jorge Varangot, secretario.

e.3 jun.-N.° 5574-v.4 jul.

COMPAÑIA SANSINENA
Sociedad Anónima
(Carnes y Derivados)

Se avisa a los señores accionistas, que desde el día 1.° de julio 1941, esta Compañía abonará los siguientes dividendos:

Diez por ciento sobre las acciones ordinaria (emisión 1934) y asimismo: Cupón N.° 30, acciones 1.ª Preferencia y Cupón N.° 10, acciones 2.ª Preferencia, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre 1940.

Los pagos se efectuarán en las Oficinas de la Compañía, calle Bmé. Mitre 559, piso 3.°.

Buenos Aires, Junio 26 de 1941. — El Directorio.

e.26 jun.-N.° 5462-v.1.° jul.

S. A. USINAS UNIDAS

Comunícase a los accionistas que el dividendo del 3 o|o correspondiente al ejercicio 1940, se pagará a contar del primero de julio próximo, en la Administración Viamonte 522, de 16 a 18 horas. — Junio 27 de 1941. — El Directorio.

e.28 jun.-N.° 5525-v.1 jul.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación
Rescate de Títulos

Se comunica que de acuerdo con el artículo 752 y siguientes del Código de Comercio, se ha resuelto la nulidad provisional de los títulos números 884|6 de m$n. 5.000 cada uno, del Empréstito Repatriación de Deuda Externa, 4 o|o, 1937, Ley 12.345. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1941.

e.26 mayo-v.1.° julio.

Se comunica a los interesados que a partir del día 1.° de julio próximo, se procederá al rescate de la totalidad de los títulos en circulación del empréstito Pavimentación 1910, 11.ª, serie, Ley 7091, cuyo monto asciende a v$n. 202.000. Dichos títulos deberán ser presentados al cobro con cupón vencimiento 1.° de enero de 1942, adherido. — Buenos Aires 16 de Junio de 1941.

e.17 jun.-v.30 jun.

Se comunica que se ha dejado sin efecto la nulidad provisional al pago de los cupones vencimiento 13, pertenecientes a los títulos números 158.588|591 de m$n. 100 cada uno, 52.396 de m$n. 1.000 y 2,258|264 de m$n. 5 000 cada uno, del empréstito Crédito Argentino Interno, 4 1|2 o|o, 1934, Ley 11.821. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1941

e.26 mayo-v.1.° julio.

Licitación del Empréstito Municipal "Casas para obreros, Ley 4824"

Se hace saber a los interesados que el día 4 de julio próximo, tendrá lugar, simultáneamente, en esta Capital a las 11,30 horas (hora argentina) y en Berlín a las 15,30 horas (hora Berlín), la licitación correspondiente al vencimiento 1.° de octubre de 1941, del empréstito del rubro, cuyo fondo amortizante asciende a m$n. 50.600 valor nominal.

Las propuestas se recibirán en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, y en la Dirección del Deutsche Bank, Berlín, hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas bajo **sobre lacrado y sellado.**

A los fines de la comparación de los precios, entre las propuestas presentadas en Berlín y pagaderas en dicha plaza, con las recibidas en esta Capital, se tomará el tipo de cambio cierre vendedor que rija en dicha fecha para la moneda alemana, en el mercado libre de cambios.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de octubre de 1941, hasta el día 31 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1941.

e.6 jun. v.4 jul.

MOLINOS RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima

Avisa haber sido trabada oposición en virtud del artículo 752 del Código de Comercio, según escritura de fecha 31 de marzo de 1941, ante el escribano Héctor C. Merlini, por Robert Rein, sobre 68 acciones de la Sociedad, por un valor nominal de $ 140 m|n. c|u., números 7.226 al 7.231; 46.072 al 46.076 y 192.106 al 192.162. Por lo tanto quedan paralizados sus efectos.

e.19 jun.-N.° 5258-v.25 jul.

ALBION HOUSE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Cangallo 700 — Buenos Aires
AVISO DE SUSCRIPCION DE ACCIONES

Por el término de 15 días a partir del 24 del corriente, estará abierta la suscripción de las series 5.ª a 8.ª de acciones ordinarias de esta Sociedad. — Se recuerda a los accionistas lo establecido en el artículo 9.° de los Estatutos sociales. — Buenos Aires, Junio 23 de 1941. — El Directorio.

e.23 jun.-N.° 5312-v.3 jul.

ROLF
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Avenida de Mayo 801

Se comunica, que durante el término de 15 días a contar del 24 del corriente, estará abierta la suscripción de las series 6.ª a 10.ª de acciones ordinarias de esta Sociedad. — Se recuerda a los accionistas lo establecido en el artículo 9.° de los Estatutos sociales. — Buenos Aires, Junio 23 de 1941. — El Directorio.

e.23 jun.-N.° 5311-v.3 jul

NEOCOR
Sociedad Anónima de Publicidad
Reconquista 281 — Buenos Aires

Se avisa a los señores accionistas, que a partir del día 26 de junio del corriente año, podrán cobrar en los escritorios de la sociedad, de 14 a 18 horas, el dividendo acordado por la Asamblea General Ordinaria que se celebró el día 28 de noviembre ppdo. — El Directorio.

e.25 jun.-N.° 5383-v.3 jul.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Eduardo J. Camdessauché vende a José Novo, su farmacia "Curie". **Juramento 1601**, donde las partes constituyen domicilio.

e.30 jun.-N.° 5550-v.4 jul.

Al comercio: Romualdo Sáenz, escribano, comunica, que la razón social "Charriere, Rapagnani, Tirabasso y De Sande", que gira bajo la denominación de "Charatides" con negocio de sastrería, en la calle **Esmeralda 977|81**, ha quedado disuelta, por retiro del socio Gastón Adolfo Charriere, haciéndose cargo del activo y pasivo, los socios Rapagnani, Tirabasso y De Sande García. — Domicilio de las partes, calle Esmeralda 977|81. — Domicilios constituídos para reclamos de ley, en mi oficina, Victoria 476.

e.30 jun.-N.° 5551-v.4 jul.

La sociedad "Dao y Compañía", comunican que disuelven la misma, transfiriendo al socio Heni Dao el negocio de tejidos, mercería, ropería y anexos de la calle **Reconquista N.° 821, con su** activo y pasivo social — Ambas partes constituyen domicilio en la escribanía **M.** Vergerow, Paraná 631, 4.° piso, Dep. 8. — Interpónganse reclamos término legal.

e.30 jun.-N.° 5553-v.4 jul.

Disolviendo y liquidando de común acuerdo el negocio de cartonería, calle **Guandacol 4266**, emplazamos término de ley a nuestros acreedores presenten sus facturas. F. Masoni y E. Coudray, Guandacol 4266, domicilio de las partes.

e.30 jun.-N.° 5559-v.4 jul.

Antonio Baccino, oficinas Larrea 281, avisa: que Leopoldo González Morán vende a Adolfo Poretti su panadería mecánica denominada "La Toja", calle **Bragado N.° 6899 esquina Andalgalá**. — Reclamos de ley en Larrea 281, domicilio constituído.

e.30 jun.-N.° 5560-v.4 jul.

Pedro Alvarez, domiciliado Entre Ríos 2043, vende a Juan Antonio Alvarez domiciliado Solís 1856, toda su parte mitad indivisa del lavadero mecánico de ropa y tejidos en general, denominado "Lavadero América", establecido en esta Capital, calle **Entre Ríos 2043 y 2047 y Pozos 2046**. Reclamos de ley, oficinas del escribano Alfredo Stefani, Diagonal Roque Sáenz Peña 651.

e.30 jun.-N.° 5571-v.4 jul.

Se hace saber que la sociedad "Castro y Tari", domiciliada en **Corrientes 1243**, con ramo de elaboración y venta de productos alimenticios, transferirá su negocio a "Productos Hawai, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el mismo domicilio de la anterior, haciéndose cargo de su activo y pasivo. (Reclamos ante escribanía de Quinos y Barra, Avenida Roque Sáenz Peña 625).

e.30 jun.-N.° 5557-v.4 jul.

Alberto Marcone, Diagonal Norte 1119 informa: Isabel Cárdenas de Currás, domiciliada Bartolomé Mitre 1646, vende libre de todo gravamen el negocio de molienda y venta de café y anexo, "Cenit", calle **Bartolomé Mitre 1646**, a Salvador Rovira, domiciliado Bmé. Mitre 4020. —Reclamaciones de ley en mis oficinas.

e.30 jun.-N.° 5561-v.4 jul.

Al comercio: Julio Díaz Durán vende a Gerardo M. Darriba su negocio de almacén y despacho de bebidas situado **Caseros 500** donde se domicilian ambos contratantes. — Reclamos al mismo negocio, dentro término ley.

e.30 jun.-N.° 5569-v.4 jul.

Mario E. Malberti, martillero público, San Martín 522, avisa: que Erna Kohrn, vende a Silvio Boero, su negocio café-bar, sito **25 de Mayo 676**; ambos domiciliados mismo negocio. — Reclamaciones al intermediario.

e.30 jun.-N.° 5570-v.4 jul.

Juan Castro, martillero público, oficinas Salta 1740, teléfono 26-3389 avisa: Elvira Rivarola de Fraga vende despacho pan y factura, **Constitución 1514**, su domicilio, a Celso Estévez Fernández. — Reclamos ley mis oficinas, domicilio comprador.

e.30 jun.-N,° 5575-v.4 jul.

Juan Castro, martillero público, oficinas Salta 1740, teléfono 26-3389, avisa: Italo A. A. D. Perosi, vende despacho pan, facturas, helados, **Independencia 1919**, su domicilio, a René Bougault. Reclamos ley mis oficinas, domicilio comprador.

e.30 jun.-N.° 5576-v.4 jul.

Se hace saber por cinco días que el "Bazar San Martín, Sociedad de Responsabilidad Limitada", establecido con negocio de bazar en **Avenida San Martín número 2327**, transfiere todo su activo y pasivo a doña **Matilde Butelman, Vda. de Berman**, domiciliada en el mismo negocio, disolviéndose dicha sociedad. Reclamos: doctor Guillermo Schejtman, Diagonal Roque Sáenz Peña N.° 917, 2.° piso, Dep. B.

e.30 jun.-N.° 5577-v.4 jul.

El balanceador Pedro F. Muñoz, con oficinas en Lavalle 1268, segundo piso, escritorio siete, hace saber que doña Elena Mashta de Hazan vende a don Esteban Somogyi, su negocio de bombonería, heladería y cigarrería ubicado en la calle **Nazca 2345**, donde constituyen domicilio legal las partes. Reclamos término de ley.

Buenos Aires, Junio 28 de 1941. —

e.30 jun.-N.° 5578-v.4 jul.

J. García, oficina Alsina 1719, avisa: Sennen Gómez firmó promesa de venta de despacho de pan, calle **Cevallos N.° 949**, a favor del señor Miguel Martín. Reclamos mi oficina, domicilio constituído.

e.30 jun.-N.° 5573-v.4 jul.

NUEVAS CONVOCATORIAS

JANTZEN SOC. AN. TEXTIL

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 18 de julio de 1941, a las 18 horas, en Córdoba 2100,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de Memoria y Balance al 31 de marzo de 1941.
2.° Elección de síndicos.
3.° Designación de dos accionistas que firmen el acta. — El Directorio.

e.30 jun.-N.° 5556-v.17 jul.

FOMENTO DEL NORTE ARGENTINO

Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el miércoles 16 de julio próximo, a las 11.15, en el local 25 de Mayo 101, escritorio 44, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria del Directorio, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al décimoprimer ejercicio financiero terminado el 31 de marzo de 1941.
2.° Elección de dos directores titulares, un suplente, síndico y síndico suplente.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Junio 28 de 1941. — El Directorio.

e.30 jun.-N.° 5568-v.15 jul.

CONDOR

Sociedad Anónima Petrolera Argentina

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 19.° y 20.° de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de julio de 1941, a las 15.30 horas, en el local de la calle **Bartolomé** Mitre N.° 559, piso 1.°, con el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 1er. ejercicio vencido el 31 de marzo de 1941.
2.° Elección de directores suplentes.
3.° Elección de síndico y síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de los estatutos de la sociedad, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la misma, por lo menos tres días antes del señalado para la Asamblea.

Buenos Aires, Junio 13 de 1941. — El Directorio.

e.30 jun.-N.° 5572-v.17 jul.

CREDITO FERROCARRILERO INMOBILIARIO

Sociedad Anónima

Convocatoria:

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de julio de 1941, a las 16 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nro. 559 (primer piso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1941.
2.° Remuneración del Directorio y síndico 3.° Elección de 2 directores titulares y 2 suplentes, del síndico y su suplente.
4.° Nombramiento de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos, para poder tomar parte en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

e.30 jun.-N.° 5552-v.17 jul.

ASOCIACION MUTUALISTA Y DE FOMENTO DE "DON TORCUATO"

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de julio próximo, a las 9 horas, en el local de la Secretaría de la Asociación, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria anual.
2.° Sorteo reintegro acciones pro edificio social.
3.° Elección de la comisión directiva por el período 1941-1942.
4.° Designación de la comisión revisora de cuentas.
5.° Autorización a comisión directiva para invertir en obras que conceptúe conveniente, sumas superiores en un 50 o|o a las que determina el Art. 6.° de los estatutos sociales.
6.° Designación de dos socios presentes en la asamblea para firmar el acta.

Buenos Aires, Junio 28 de 1941. — Tito M. Rapallo, presidente. — Raúl Barralía, secretario.

e.30 jun.-N.° 5555-v.30 jun.

SECCION BALANCES

1.289. —

SOCIEDAD ANONIMA CONFITERIA DEL AGUILA LTDA.

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo: 21 de Octubre de 1926.
Fecha de inscripción en el R. P. de Comercio: 15 de Febrero de 1927.

Capital autorizado	m$n.	1.000.000.—
» suscripto	»	325.000.—
» realizado	»	325.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1940

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 26 de Julio de 1940.

ACTIVO		m$n.	Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
I. — Activo Circulante:				
Muebles	169.244.52			
Adquis. actual ejercicio	6.959.08	176.203.60		
Amort. ejerc. anteriores	107.974.25			
Amort. ejerc. actual	3.411.46	111.385.71	64.817.89	
Máquinas	72.277.44			
Adquis. actual ejercicio	8.803.60	81.081.04		
Amort. ejerc. anteriores	42.623.04			
Amort. ejerc. actual	1.922.90	44.545.94	36.535.10	
Instalación fábrica		23.650.—		
Amort. ejerc. anteriores	7.684.90			
Amort. ejerc. actual	1.596.51	9.281.41	14.368.59	
Instalaciones	66.825.75			
Adquis. actual ejercicio	33.818.40	100.644.15		
Amort. ejerc. anteriores	53.227.40			
Amort. ejerc. actual	4.741.67	57.969.07	42.675.08	
Autos y camiones		31.615.95		
Amort. ejerc. anteriores	25.407.21			
Amort. ejerc. actual	620.87	26.028.08	5.587.87	
Mantelería		70.190.65		
Amort. ejerc. anteriores	31.518.60			
Amort. extraordinaria	7.226.24			
Amort. ejerc. actual	1.572.29	40.317.13	29.873.52	
Loza, cristalerías, etc.	206.545.47			
Adquis. actual ejercicio	56.723.77	263.269.24		
Amort. ejerc. anteriores	18.402.27			
Amort. ejerc. actual	15.624.20	34.026.47	229.242.77	
Varios útiles		90.154.98		
Amort. ejerc. anteriores	52.208.30			
Amort. extraordinaria	1.154.62			
Amort. ejercicio actual	3.679.20	57.042.12	33.112.86	456.213.68
II. — Activo Circulante:				
Mercaderías				81.355.84
III. — Activo Disponible:				
Caja			8.519.19	
Bancos			62.49	8.581.68
IV. — Activo Exigible:				
Deudores varios			78.125.42	
Deudores en gestión			1.—	78.126.42
V. — Activo Transitorio:				
Adelanto para futuros ejercicios				2.393.35
VI. — Activo Nominal:				
Llave del negocio no amortizada			300.000.—	
Gastos de organización			1.—	300.001.—
Cuentas de Orden:				
Depósito de acciones en garantía del Directorio				80.000.—
				1.006.671.97

PASIVO		m$n.	Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
I. — Pasivo no Exigible:				
Capital suscripto			325.000.—	
Reserva legal			7.240.35	
Fondo general de previsión			20.224.01	352.464.36
II. — Pasivo Exigible:				
Acreedores varios			343.005.35	
Bancos			201.489.81	544.495.16
III. — Pasivo Transitorio:				
Cuentas a pagar				29.712.45
Cuentas de Orden:				
Depósito de acciones en garantía del Directorio			—	80.000.—
				1.006.671.97

Hermenegildo Pini, presidente. — Alberto Secchi, director. — Eugenio A. Blanco, contador público nacional. — Enrique I. Pini, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Por el año terminado el 31 de Marzo 1940.

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 26 de Julio de 1940.

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones sobre:		
Muebles	3.411.46	
Máquinas	1.922.90	
Instalación fábrica	1.596.51	
Instalaciones	4.741.67	
Autos y camiones	620.87	
Mantelería	1.572.29	
Loza, cristalería, etc.	15.624.20	
Varios útiles	3.679.20	33.169.10
Gastos Generales:		
Alquileres, sueldos, seguros, intereses y descuentos, impuestos, patentes, etc.		424.135.62
		457.304.72

HABER	m$n.	m$n.
Mercaderías		455.574.43
Reserva:		
Fondo general de previsión		1.730.29
		457.304.72

Hermenegildo Pini, presidente. — Alberto Secchi, director. — Eugenio A. Blanco, contador público nacional. — Enrique I. Pini, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1940.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.** e.30 jun.-N.° . . . -v.30 jun.

.1229.

BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL
Sociedad Anónima

Paraguay 4902 — Buenos Aires.
Autorizada por el P. E. el 9 de Octubre de 1911.
Inscripta en el R. P. de Comercio el 13 de Noviembre de 1911.
Capital autorizado y realizado .... $ 10.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1940

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 7 de Agosto de 1940.

ACTIVO	Valor global de las adquisiciones m$n.	Amortizado hasta la fecha m$n.	Saldo actual m$n.	m$n.
Activo Fijo:				
Inmuebles	15.490.141.76	3.492.451.01	11.997.690.75	
Cubas, toneles, pipones y piletas	5.788.039.41	2.274.288.90	3.513.750.51	
Maquinarias	2.932.066.88	1.722.053.04	1.210.013.84	
Vehículos	890.353.21	576.967.82	313.385.39	
Semovientes	147.364.69	123.202.13	24.162.56	
Aperos	25.402.38	21.629.14	3.773.24	
Herramientas	19.231.44	17.079.77	2.151.67	
Implementos agrícolas	46.139.73	38.649.74	7.489.99	
Utiles de bodega	259.833.92	216.562.85	43.271.07	
Instalaciones	488.622.29	422.734.50	65.887.79	
Muebles y útiles	590.345.25	398.902.15	191.443.10	
	26.677.540.96	9.304.521.05	17.373.019.91	17373019 91

	m$n.	m$n.
Activo Circulante:		
Vinos	8243299 24	
Almacenes	551006 42	
Envases	869498 32	9663803 98
Activo Disponible:		
Caja	273103 69	
Bancos	3407697 57	3680806 26
Activo Exigible:		
Efectos a cobrar	185566 82	
Cuentas corrientes	5321735 64	
Deudores en gestión	1 —	5507303 46
Activo Transitorio:		
Anticipos al ejercicio siguiente		258900 89
Activo Nominal:		
Marcas y llave del negocio		1 —
Cuentas de Orden:		
Acciones del Consejo de Administración en depósito		80000 —
		36563835 50
PASIVO		
Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto	10000000 —	
Fondo de reserva legal	682123 04	
Fondo de reserva Ley 11.729	161709 93	10843832 97
Pasivo Condicional:		
Deuda condicionada		17100000 —
Pasivo Exigible:		
Obligaciones a pagar	4717424 47	
Hipotecas	340808 58	
Cuentas corrientes	1259387 62	6317620 67
Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar	169325 79	
Fondo especial para descuentos y bonificaciones	184420 71	353746 50
Ganancias y pérdidas:		
Saldo de utilidades del ejercicio		1868635 36
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones del Consejo de Administración		80000 —
		36563835 50

Ismael F. Galíndez, presidente. — Andrés Morón, gerente. — Antonio Larzábal, contador. — Manuel Gómez, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.	m$n.
Gastos generales		594764 50
Intereses pagados		896508 16
Inpuestos y patentes		6866791 43
Utilidades obtenidas en el ejercicio:		
Aplicadas a amortizaciones legales:		
Maquinarias	63684 94	
Vehículos	34820 60	
Semovientes	2684 73	
Aperos	419 25	
Herramientas	537 92	
Implementos agrícolas	832 22	
Utiles de bodega	4807 90	
Instalaciones	16471 94	
Muebles y útiles	21271 46	145530 96
Utilidades		1868635 36
		10372230 41
HABER		
Saldo de ganancias obtenidas por nuestras ventas en el presente ejercicio		10372230 41
		10372230 41

Ismael F. Galíndez, presidente. — Andrés Morón, gerente. — Antonio Larzábal, contador. — Manuel Gómez, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1940
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.** e.30 jun.-N.° . . . -v.30 jun.

:1843:

TEXTIL, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y AGRICOLA "T. I. C. A."
Sociedad Anónima

Autorizada por el P. E. N. el 11 de Septiembre de 1939
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de Noviembre de 1939

CAPITAL:
Autorizado .... $ 2.000.000.—
Suscripto .... » 600.000.—
Realizado .... » 600.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1940 . PRIMER EJERCICIO

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas verificada el día 15 de Octubre de 1940

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo fijo:		
Campos	600000 —	
Activo circulante:		
No hay		
Activo disponible:		
No hay.		
Activo exigible:		
Cuentas corrientes	19585 76	
Activo transitorio:		
Gastos a liquidar	2913 90	
Activo nominal:		
No hay.		
	622499 66	
Cuentas de orden:		
Depósito acciones Directorio	300 —	
	622799 66	
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto y realizado		600000 —
Pasivo exigible:		
Cuentas corrientes	6340 84	
Impuesto a los Réditos	118 41	6459 25
Pasivo transitorio:		
Arrendamientos a devengar		13790 56
Utilidad del ejercicio		2249 85
		622499 66
Cuentas de orden:		
Depositantes acciones Directorio		300 —
		622799 66

DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE MAYO DE 1940 - PRIMER EJERCICIO

Aprobada sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas verificada el día 15 de Octubre de 1940

DEBE	m$n.	m$n.
Impuesto a los Réditos	118 41	
Utilidades del ejercicio	2249 85	
	2368 26	
HABER		
Arrendamientos		2368 26
		2368 26

Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.30 jun.-N.° . . . -v.30 jun.

:1867:

HURLINGHAM CLUB
Sociedad Anónima

Domicilio de la Sociedad Calle Sarmiento 385 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E. 22 de Noviembre de 1888

Inscripción en el R. P. de C. 12 de Marzo de 1889

CAPITAL:

Autorizado	m$n	200.000.—
Suscripto	»	165.000.—
Realizado	»	165.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1940

Aprobado sin modificación alguna en Asamblea General Ordinaria de Accionistas con fecha 25 de Octubre de 1940.

ACTIVO			m$l.	m$l.
Activo fijo:				
Inmuebles y sus accesorios	$	801 276.84		
Menos: Amortización del año	»	30.036.70	771240 14	
Muebles y útiles	»	33.631.34		
Menos: Amortización del año	»	7.631.34	26000 —	
Instalaciones	»	4.006.—		
Menos: Amortización del año	»	2 000.—	2006 —	
Máquinas e implementos	»	8.415.72		
Menos: Amortización del año	»	2.415.72	6000 —	805246 14
Activo circulante:				
Existencias de mercaderías varias a su costo o menos según inventario practicado y avaluado por la administración			20477 90	
Acciones			1 —	20478 90
Activo disponible:				
Caja				3941 42
Activo exigible:				
Deudores en cuenta corriente, menos reserva			21314 16	
Depósitos en garantía			60 —	21374 16
Activo transitorio:				
Adelantos para ejercicios futuros				15731 79
Activo nominal:				
No existe.				
				866772 41
Cuentas de orden:				
Depositos de acciones en garantía (del Directorio)			7000 —	
Terrenos Campbell			38008 98	45008 98
				911781 39

PASIVO	m$l.	m$l.
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	165000 —	
Reserva legal	12312 53	
» facultativa	135000 —	312312 53
Pasivo exigible:		
Banco	87536 83	
Acreedores en cuenta corriente	5048 78	
» hipotecarios	412195 68	
Pavimento a pagar	10063 07	514844 36
Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar y contingencias		33495 33
Ganancias:		
Saldo anterior	5358 01	
Ganancia del ejercicio	762 18	6120 19
		866772 41
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)	7000 —	
Contribuyentes adquisición terrenos Campbell	38008 98	45008 98
		911781 39

J. A. Hinds, presidente.— G. C. Drysdale, tesorero.— R. Sneath, síndico.

ANALISIS DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO VENCIDO EL 30 DE JUNIO DE 1940

DEBE	m$l.	m$l.
Club House - Salidas:		
Personal	52503 35	
Artículos de consumo	48382 21	
Combustibles y luz	13494 71	
Vinos, cigarros, etc.	36827 87	
Gastos varios	18598 70	169806 84
Caballerizas - Salidas:		
Personal	2953 —	
Manutención de personal	958 —	
Forrajes y cama	13599 50	
Gastos varios	8375 01	25886 51
Conservación y Reparación:		
Personal	48577 93	
Manutención de personal	1440 —	
» » animales	292 68	
Material y reparaciones	17083 50	
Pavimentación	912 48	
Gastos varios	2336 78	70643 37
Conservación Cancha de Golf:		
Personal		11460 —
Construcción Cancha de Golf:		
Personal		4320 —
Profesional de Golf:		
Sueldos	4200 —	
Gastos varios	23 41	4223 41
Administrador de Polo:		
Sueldo	1275 —	
Manutención	2414 40	
Caballeriza	439 10	4128 50
Profesional de Cricket:		
Sueldo (Participación Club)	455 —	
Manutención	125 50	580 50
Gastos de Administración:		
Personal	22320 —	
Gastos varios	2153 83	
» extraordinarios	2110 —	26583 83
Seguros		3221 77
Intereses		32492 53
Impuestos		3332 83
Reserva deudores morosos		538 35
Policía particular (donaciones)		480 —
Indemnizaciones (Ley 11.729)		1949 50
Varios		830 10
Amortizaciones:		
Inmuebles	30036 70	
Muebles y útiles	7631 34	
Instalaciones	2000 —	
Máquinas e implementos	2415 72	42083 76
Saldo:		
Utilidad del ejercicio	762 18	
Saldo anterior	5358 01	6120 19
		408973 99
HABER		
Saldo anterior		5358 01
Club House - Entradas.		
Restaurant y piezas	127325 44	
Vinos, cigarros, etc.	61691 24	189016 68
Caballerizas - Entradas		32262 34
Cuotas de ingreso		22262 50
Suscripciones		136189 75
Pileta de natación		2612 96
Armarios		2196 —
Garage - alquileres		120 —
Fiestas y juegos		18925 75
		408973 99

J. A. Hinds, presidente.— G. C Drysdale, tesorero.— R. Sneath, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.30 jun.-N.° . . . -v.30 jun.